



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 913

**Quito, viernes 15 de
marzo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
000 202 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de este Ministerio	2
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
443 Refórmase el Estatuto de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo" con domicilio en el cantón Tena	4
445 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Mineros "Cristo de Oro de Cachavi" con domicilio en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas	5
446 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Mineros "Roca Dura del Ecuador" con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	6
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
CSP-2012-006 Expídense los requisitos y parámetros técnicos para la migración del régimen de zona franca al esquema de destino aduanero ZEDE	8
CSP-2012-05OR-03 Apruébase el modelo de gestión del Proyecto Nacional de Red Lechera presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	18
CSP-2012-05OR-05 Expídense el Manual de procedimientos operativos y de control para el establecimiento y funcionamiento de zonas especiales de desarrollo económico de tipo tecnológico	19
CSP-2012-07EX-03 Emitítese el procedimiento para la aplicación del precio de venta del jet fuel (precio internacional menos un 40%) para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos	37

	Págs.	
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
INMOBILIAR-DSI-2013-003 Modificase la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2011-186 de 4 de octubre de 2011	40	Que de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;
INMOBILIAR-DSI-2013-011 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata los terrenos de propiedad del señor José Juventino Quito Castillo y otros ubicados en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	41	Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: <i>“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. - Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;</i>
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		
AVISOS JUDICIALES:		
- Juicio de expropiación seguido por el M. I. Municipio del Cantón El Triunfo en contra de los herederos conocidos, desconocidos y presuntos de quien en vida fue Clemente Horacio Fabre Jhonson (2da. publicación)	46	Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto referido en el párrafo anterior, <i>“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto.”;</i>
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Pelileo en contra de la Sra. Luz María Castro y otros (2da. publicación)	47	Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General;
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo en contra del señor Bianco José Romero Cordero Betancourt (2da. publicación) ..	48	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

No. 000202

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considrando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, señala que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 62 y 63 de su Reglamento General, mediante Acuerdo Ministerial No. 165 de 08 de diciembre de 2010, declaró de utilidad pública para fines de expropiación, el bien inmueble de propiedad de las compañías CLASECUADOR S.A. y CLASABIENES S.A., ubicado en la calle Tamayo 1025 y Lizardo García, de la parroquia Benalcazar, Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha, denominado edificio “Tamagar”, por la necesidad que tiene el Ministerio de contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades institucionales en pos de brindar servicios de calidad y eficiencia a la colectividad ecuatoriana;

Que fundamentado en los artículos 781 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se demandó la expropiación de la totalidad del edificio TAMAGAR, dentro de la superficie y los linderos

puntualizados como cuerpo cierto; y, cumplido el procedimiento correspondiente, la Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Pichincha mediante sentencia dictada el 30 de octubre de 2012, aceptó la demanda de expropiación a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que esta Cartera de Estado, contempló dentro de su Plan Anual de Contrataciones PAC 2012, el presupuesto correspondiente y la contratación para la “REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TAMAGAR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, ubicadas en la calle Tamayo 1025 y Lizardo García, de la Parroquia Benalcázar, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha”; así como, el presupuesto correspondiente;

Que producto de lo expresado en el considerando anterior, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable contrató bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General la “REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TAMAGAR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, ubicadas en la calle Tamayo 1025 y Lizardo García, de la Parroquia Benalcázar, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha”, por cuanto resultaba indispensable realizar la remodelación integral del edificio expropiado “Tamagar”, mismo que permitirá a ésta Cartera de Estado, contar con nuevas oficinas y mobiliario adecuados e instalaciones eléctricas y electrónicas, a fin de optimizar los espacios individuales de trabajo para una mejor atención al público sin interrupciones de tiempo y espacio, con comodidad para los usuarios y empleados en un espacio renovado y moderno que cumpla con los requerimientos adecuados para un óptimo cumplimiento de sus funciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 197 de fecha 15 de octubre de 2012, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable delegó varias facultades y atribuciones a favor del señor Director Administrativo, Doctor Pedro Fernando Vásquez Abad, para que en su nombre y representación lleve a cabo todo el procedimiento precontractual y contractual para la contratación de la REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TAMAGAR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, ubicadas en la calle Tamayo 1025 y Lizardo García, de la Parroquia Benalcázar, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha”, servidor que presentó su renuncia voluntaria al puesto que se encontraba desempeñando dentro de la institución;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los servidores: Luis Castelo León, Asesor del Despacho Ministerial, Dr. Jaime Núñez Burbano, Coordinador General Administrativo Financiero; y, al Ab. Pedro Cornejo Espinoza, Coordinador General Jurídico, para que en forma conjunta, a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, lleven a cabo toda la etapa o fase contractual dentro del contrato No. 29 de 23 de noviembre de 2012, para la “REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TAMAGAR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, ubicadas en la calle Tamayo 1025 y Lizardo García, de la Parroquia Benalcázar, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha”.

Art. 2.- Delegar para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, esta Comisión conozca, suscriba, autorice, realice y apruebe los informes, actas, comunicaciones tanto al Contratista, Fiscalizador como al Administrador del Contrato, pedidos de prórroga de plazo; así como también los pedidos de modificaciones, ampliaciones y complementaciones de contrato, y todas las demás acciones en las que sea necesaria mi actuación para la correcta y completa ejecución de este Contrato.

Art. 3.- Delegar al Viceministro de Energía, Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, autorice y suscriba todas las modificaciones, ampliaciones y/o complementaciones de contrato que se requieran para la completa ejecución del contrato para la “REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO TAMAGAR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE”, incluida la designación de los integrantes de la Comisión que se encargarán de suscribir las actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva; la tramitación de reclamos, impugnaciones, imposición de multas y terminaciones de contrato; y, demás actuaciones y documentos en los que sea necesaria mi actuación para la correcta y completa ejecución de la etapa contractual del referido Contrato, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 4.- Delegar al Viceministro de Energía, Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable realice las gestiones y suscriba todos los documentos, formularios e instrumentos públicos que sean necesarios para perfeccionar el traspaso de dominio del Edificio Tamagar a favor de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El delegado o delegados deberán actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los Organismos de Control correspondientes.

Adicionalmente, el delegado o delegados para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial informarán por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Art. 6.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- Revocar y dejar sin efecto la delegación conferida a favor del Doctor Pedro Fernando Vázquez Abad, en calidad de Director Administrativo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en consecuencia, derogar el Acuerdo Ministerial No. 197 expedido el 15 de octubre de 2012.

Art. 8.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su publicación encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, en Quito, D.M., a los 08 de febrero de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Es fiel copia del original.- Fecha: 01 de marzo de 2013.- Firma:

No. 443

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 16 de enero de 2013, presentada a esta Cartera de Estado el 29 de enero de 2013; el señor Angel Alfonso López García, Presidente de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo", solicita se apruebe las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que de acuerdo con los Arts. 1 y 3 del Estatuto de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo", se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la Parroquia Tena, Cantón Tena, de la Provincia de Napo;

Que las reformas al Estatuto de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo" aprobadas por los socios de la Asociación, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y son necesarias para que los referidos Estatutos guarden conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que los socios de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 13 de enero de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio de la citada Asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Estatuto de la Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo", entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Mineros Autónomos "Napo", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación

de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 3.- La Asociación Provincial de Mineros Autónomos “Napo”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 4.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma de Estatutos a la Asociación Provincial de Mineros Autónomos “Napo”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, DM, a 21 de febrero de 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 01 de marzo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 445

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SUBROGANTE,

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del

2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 16 de enero de 2013, presentada a esta Cartera de Estado el 4 de febrero del año 2013, el señor José Veasci Caicedo Mina, Presidente Provisional de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Pre Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Urbina, cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 16 de enero del 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por la Secretaria del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 15 de febrero del 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones,

Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Registrarse el presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros “Cristo de Oro de Cachavi”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, a 27 de febrero de 2013.

f.) Ing. Federico Auquilla Terán, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, subrogante.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 01 de marzo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 446

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SUBROGANTE,

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de fecha 07 de febrero de 2013 presentada a esta Cartera de Estado el 08 del mismo mes y año, el señor Salazar Almeida Lenin Fabian, Presidente Provisional de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, junto a su representante legal doctora Rita Arroba solicitan se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Pre Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y

Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Juan de Velasco, cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 26 de enero de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 07 de febrero de 2013, otorgado por el Banco de Guayaquil, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los Reglamentos Internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Registrarse el presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros “Roca Dura del Ecuador”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, a 27 de febrero de 2013.

f.) Ing. Federico Auquilla Terán, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, subrogante.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 01 de marzo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. CSP-2012-006

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**Considerando:**

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, conforme el número 2 del Art. 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que, al tenor del Art. 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, de conformidad con el Art. 39 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es atribución del Consejo Sectorial de la Producción dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE;

Que, así también, al tenor de las letras b) y c) del Art. 39 citado en el párrafo precedente, se atribuye al Consejo Sectorial de la Producción la autorización de establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico, así como la calificación de los administradores y operadores de estas;

Que, la disposición transitoria quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que, las empresas administradoras de zona franca que deseen acogerse a la modalidad de ZEDE, podrán hacerlo siempre que su solicitud sea presentada a la autoridad competente hasta con 6 meses antes de finalizar la concesión como

zona franca. Así también, se determina que en los casos que fuere posible, el Consejo Sectorial de la Producción priorizará la migración de las zonas francas existentes al nuevo esquema previsto en el Código;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE que implementará en su estructura orgánica el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de Mayo de 2011, en cuyo Acápito I, se describe el tratamiento para la operatividad de las ZEDE;

Que, el Art. 3 letra f) del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI señala que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción aprobar los criterios sobre los cuales se priorizará la migración de las zonas francas existentes al esquema de ZEDE;

Que, el Art. 46 del mismo Reglamento, otorga facultad para aprobar la constitución de zonas especiales de desarrollo económico al Consejo Sectorial de la Producción;

Que, la disposición transitoria novena del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI establece en su último inciso que, el Consejo Sectorial de la Producción expedirá el procedimiento para que las zonas francas que deseen migrar al esquema ZEDE puedan acogerse al proceso de transición. Esta transitoria determina los requisitos que deben cumplir las zonas francas para el efecto;

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo dispone la obligatoria aplicabilidad de las regulaciones establecidas en dicha norma para las zonas francas cuyas concesiones hayan sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, la disposición transitoria segunda ibídem, establece que todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el Reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de

Supervisión y Control de ZEDE, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con lo que se otorga facultades para normar a la unidad en mención; y,

Que, en tercera sesión extraordinaria de 11 de julio del 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar las siguientes resoluciones:

1. Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas.
2. Requisitos y Parámetros Técnicos para la Migración del Régimen de Zona Franca al Esquema de Destino Aduanero ZEDE para Empresas Administradoras de Zonas Francas y la Guía de Calificación para Inversionistas que Deseen Obtener Autorización como Administradores o ser Calificados como Operadores de ZEDE.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

EXPEDIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA MIGRACIÓN DEL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA AL ESQUEMA DE DESTINO ADUANERO ZEDE PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS Y LA GUIA DE CALIFICACIÓN PARA INVERSIONISTAS QUE DESEEN OBTENER AUTORIZACIÓN COMO ADMINISTRADORES O SER CALIFICADOS COMO OPERADORES DE ZEDE.

I. REQUISITOS Y PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA MIGRACIÓN DEL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA AL ESQUEMA DE DESTINO ADUANERO ZEDE PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS.

a. REQUISITOS GENERALES

De conformidad con la disposición transitoria novena del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las empresas administradoras de zonas francas que deseen acogerse al esquema de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, presentarán una solicitud al Consejo Sectorial de la Producción, en la que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Expresar con precisión su voluntad de terminar la concesión de zona franca y acogerse al esquema de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;
2. Demostrar que en su tiempo de concesión como administradora de zona franca cumplió cabalmente con su plan de negocio, las inversiones comprometidas y los objetivos que establecía la Ley de Zonas Francas;

3. Indicar la tipología o tipologías de Zona Especial de Desarrollo Económico a la que se ajusta su actividad presente o las nuevas actividades que emprenderá;

4. Detallar los usuarios de la Zona Franca que actualmente operan en sus instalaciones y si estos continuarán en actividad como Operadores de la ZEDE, para lo cual presentarán una declaración juramentada de cada usuario manifestando su voluntad de acoger el esquema ZEDE en calidad de operador;

5. Describir el proyecto a desarrollar en dicha Zona, así como las potenciales actividades a realizar por sus actuales usuarios y posibles futuros operadores a ser calificados;

6. Detallar tipo y monto de inversión a realizar. En el caso de que existan aún montos de inversión no ejecutados por encontrarse discurriendo el plazo previsto en su plan de negocio propuesto al tiempo de otorgamiento de la concesión como zona franca, deberá expresarlo en su solicitud. Debe existir compromiso de inversión adicional nueva y la fuente de dichos recursos al presentar la solicitud de migración al esquema de zona especial de desarrollo económico; y,

7. Proyecciones.

8. En cuanto a la prohibición de vinculación determinada en el Art. 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, será aplicable para las empresas administradoras de zonas francas que deseen acogerse al destino aduanero de zonas especiales de desarrollo económico toda vez que el Consejo Sectorial de la Producción otorgue su autorización para la migración a dicho esquema, situación que establecerá ese órgano rector al tiempo de expedir el acto administrativo en el que autoriza la migración, otorgando un plazo de hasta 6 meses para que se concluya las gestiones necesarias encaminadas a deshacer los vínculos societarios o tributarios existentes entre la administradora y sus usuarias.

b. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE MIGRACIÓN

Para acreditar cumplimiento de cada uno de los requisitos generales expresados en el literal precedente, la solicitud de migración deberá acompañar información y documentación que sustente lo siguiente:

Para el cumplimiento del plan de negocio, las inversiones comprometidas y los objetivos que establecía la Ley de Zonas Francas.-

- Justificar el cumplimiento de la inversión comprometida hasta la fecha en que la empresa solicite la migración, para lo cual deberá presentar los balances generales avalados por la Superintendencia de

Compañías, así como el plan para ejecutar la inversión que se encuentra pendiente y que fue aprobada al tiempo del otorgamiento de la concesión.

- La empresa administradora de la zona franca deberá demostrar la generación de empleo de por lo menos los últimos cinco años, informando las circunscripciones territoriales de influencia de la zona franca en donde se generaron aquellas plazas.
- Deberá demostrar que se realizaron exportaciones de bienes o servicios al exterior, así como generación de divisas para el Ecuador.
- La empresa administradora de la zona franca deberá demostrar los aportes en lo concerniente a transferencia tecnológica que hubiere realizado, para lo cual presentará la documentación que considere pertinente para su justificación.
- Para el caso de los encadenamientos productivos, deberán ser justificados a través de las compras locales realizadas por las empresas usuarias y administradora, por ejemplo, debiendo presentar los respaldos que estime necesarios.

Para el proyecto a desarrollar en la Zona, así como las potenciales actividades a realizar por sus actuales usuarios y posibles futuros operadores a ser calificados y tipología o tipologías de Zona Especial de Desarrollo Económico a la que se ajusta su actividad presente o las nuevas actividades que emprenderá.-

- La empresa administradora de zona franca deberá proponer un plazo perentorio para ajustarse al nuevo esquema, es decir alcanzar los parámetros establecidos para la autorización de nuevos administradores de ZEDES, según las tipologías establecidas en el Código Orgánico de la Producción, en lo relativo a inversión, generación de empleo de calidad, generación de divisas, desarrollo tecnológico y encadenamiento productivo para una balanza de pagos saludable y que no podrá ser mayor a cinco años.
- La tipología o tipologías a las que se ajusta o que pretenda desarrollar conforme el Código Orgánico de la Producción, en las que también se deberá detallar las empresas usuarias que operan actualmente en su espacio concesionado y que se ajustan a la misma tipología, con sus respectivas proyecciones dentro del nuevo esquema ZEDE.
- Plan para incrementar la productividad de manera real; propuesta de diversificación de sus exportaciones y nuevos mercados a los que se proyecta exportar.
- Descripción de la potencial contribución a la sustitución selectiva de importaciones.
- Descripción de las potencialidades del territorio donde se encuentra ubicada la zona franca de acuerdo con los sectores económicos priorizados.

- La empresa administradora de la zona franca deberá contemplar dentro de su nuevo plan de negocios procesos productivos eficientes, a través del uso de tecnologías ambientalmente limpias para lo que deberá realizarse el respectivo estudio de impacto ambiental.

Sobre las facilidades que se ofrece para la operación de los proyectos a instalarse o que migren al esquema ZEDE.-

- La empresa administradora de la zona franca que decida migrar al nuevo esquema de ZEDE, deberá contar con la infraestructura adecuada para proveer de los servicios necesarios a sus operadores, empresas de servicios de apoyo o soporte y entidades de control como el SENA, cuya oficina dentro de la zona franca deberá estar en operación al tiempo de solicitar al Consejo Sectorial de la Producción la migración al esquema ZEDE. De existir alguna circunstancia por la cual no esté en operación la oficina aduanera al requerir la migración al esquema ZEDE, la empresa administradora presentará los justificativos pertinentes, mismos que serán validados con la administración aduanera y evaluados por el Consejo Sectorial de la Producción para el otorgamiento de un plazo perentorio para la activación de las operaciones de dicha dependencia del SENA en la zona franca que aspira recibir la autorización de migración al esquema ZEDE.
- La empresa administradora de zona franca deberá contar con un sistema informático que le permita permanecer interconectada vía electrónica en línea con la administración aduanera, para la transmisión en línea de los trámites de entrada y salida de mercancías y demás registros que tiene obligación de mantener el administrador haciendo uso de herramientas informáticas.

La documentación legal requerida será la misma que se solicita para el otorgamiento de la autorización de un administrador de ZEDE.

II. GUÍA DE CALIFICACIÓN PARA INVERSIONISTAS QUE DESEEN OBTENER AUTORIZACIÓN COMO ADMINISTRADORES O SER CALIFICADOS COMO OPERADORES DE ZEDE

a. REQUISITOS GENERALES PARA ADMINISTRADORES

Cada zona especial de desarrollo económico contará con un administrador y, con más de uno en el caso de que el área exceda de 300 Há. Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la autorización como administrador de una ZEDE, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas, el Consejo Sectorial de la Producción analizará los siguientes requisitos generales, establecidos en el Art. 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión, y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

1. Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción, con indicación exacta de la ZEDE que desea administrar;
 2. Registro único de Contribuyente;
 3. Acreditación legal del representante legal de la persona jurídica;
 4. Escritura de constitución en cuyo objeto social se consigne con exclusividad la administración de zonas especiales de desarrollo económico;
 5. Declaración juramentada de que el solicitante no ha sido anteriormente concesionario del régimen de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o usuario de una zona franca cuyo registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio. Si el solicitante es una persona jurídica, la declaración juramentada debe indicar que los accionistas de la persona jurídica solicitante no han sido anteriormente accionistas de empresas administradoras o usuarias de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o su registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio, respectivamente;
 6. Plano de ubicación y de la propiedad, especificando linderos y dimensiones, que deberá concordar con la escritura pública de propiedad del inmueble o del instrumento que acredite el uso y goce del área por el tiempo de vigencia de la autorización de la ZEDE, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad;
 7. Documentos que acrediten su capacidad financiera para cumplir con la actividad de administrador de una ZEDE;
 8. Documentos de soporte que demuestren que el solicitante cuenta con la capacidad operativa para la administración y control de una ZEDE;
 9. Descripción completa del proyecto con la determinación de la tipología o tipologías que desea aplicar en la ZEDE, todo lo cual deberá estar sustentado en un estudio de mercado que determine la factibilidad de instalación del proyecto;
 10. Descripción de la inversión para la instalación del administrador: composición, origen y monto, que deberá ajustarse también a los requisitos específicos que establezca el Consejo Sectorial de la Producción;
 11. Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital pagado de la empresa;
 12. Plazo de autorización solicitado, que no podrá exceder de 20 años;
 13. Cronograma de inversión, que se ajustará al plazo de autorización requerido;
 14. Descripción de las edificaciones que se requiere levantar para la instalación del administrador y para la oferta de servicio a los potenciales operadores;
 15. Detalle de la generación de plazas de trabajo por parte del solicitante;
 16. Descripción de los procesos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación que desarrollará el solicitante;
 17. Estudio de impacto ambiental y determinación de los procesos a aplicar para lograr actividades ecoeficientes, mismo que se ajustará a la tipología o tipologías que desea aplicar en la ZEDE;
 18. Detalle de los potenciales operadores que podrán ser calificados en la ZEDE, de conformidad con la tipología o tipologías solicitadas, con indicación de las posibles operaciones que desarrollarán, así como la proyección de las plazas de trabajo a generar por parte de estos;
 19. Detalle de los potenciales servicios de apoyo que serán provistos en la ZEDE; y,
 20. Los demás que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en las distintas regulaciones que emita para el efecto.
- b. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR**
1. *Identificación*
 - 1.1 Nombre o Razón Social del solicitante
 - 1.2 Localización – Lugar en donde se pretenda constituir la ZEDE, para lo cual se debe atender a la determinación áreas geográficas establecida por el Consejo Sectorial de la Producción
 - 1.3 Domicilio Legal de la Empresa
 - 1.4 Descripción de la Actividad Económica a la que se dedica la empresa
 - 1.5 Descripción de la trayectoria de la empresa, en tratándose de empresas constituidas y con actividad en el país o internacionalmente; si se trata de empresas nuevas, consignar explicación de su conformación.
 2. *Antecedentes Legales y Administrativos*
 - 2.1 Antecedentes Legales
 - 2.1.1 Descripción de la situación legal de la empresa que contenga su tipo, fecha de constitución e inscripción, evolución legal posterior (adjuntará copia notariada de la escrituras pública y sus modificaciones)

2.1.2 Copia Fotostática notariada del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado

2.1.3 Copias fotostáticas a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación debidamente notariadas de representantes legales y administradores (representantes legales y administradores extranjeros presentarán copias fotostáticas a color de pasaporte y documento original del visado que les otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores para el ejercicio de una actividad económica).

2.1.4 Capital suscrito y Capital Pagado

2.1.5 Nómina de Accionistas

2.1.6 Nómina de la Junta Directiva

2.1.6.1 Período y Funciones de sus miembros

2.1.6.2 Antecedentes Empresariales de los mismos.

2.2 Antecedentes Administrativos

2.2.1 Organización de la empresa: Organigrama estructural de la empresa con indicación de las unidades en las que descansa la responsabilidad legal y la atención de obligaciones con el Estado.

2.2.2 Explicación general sobre la planificación estratégica de la empresa.

2.2.3 Nómina de Ejecutivos y Técnicos Principales

2.2.4 Experiencia profesional de los mismos

2.2.5 Administradores de los últimos tres años

3. Antecedentes Financieros

3.1 Balances y Estados Financieros de resultados auditados para los últimos tres años, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud ya haya tenido obligación de reportar los últimos 3 ejercicios económicos, caso contrario los balances y estados financieros de los ejercicios económicos reportados al organismo de control nacional (o balances auditados si se trata de ejercicios económicos cumplidos fuera del país), en cuanto fuera aplicable.

3.2 Créditos Actuales a cargo de la empresa

3.2.1 Origen y Fuentes de Financiamiento

3.2.2 Destino que se les ha dado a los recursos

3.2.3 Fecha de otorgamiento

3.2.4 Monto

3.2.5 Plazo

3.2.6 Saldo a la fecha

3.2.7 Fecha de Vencimiento

4. Detalles del proyecto

4.1 Síntesis del Proyecto - El objetivo esencial es obtener una descripción del proyecto, considerando las principales características del mismo, a fin de presentar una idea clara de lo que se va a desarrollar y a ejecutar, así como destacar los aspectos relacionados con las obras físicas, estructura financiera, distribución de la inversión y ubicación, entre otros aspectos relevantes para la descripción del proyecto que pudiera aportar el solicitante.

4.1.1 Rama o actividad económica (indicación sobre los sectores económicos a los que pertenecen los proyectos que se busca instalar como operadores, particularizando si pertenecen a sectores económicos priorizados)

4.1.2 Localización Geográfica y área del terreno que ocupará

4.1.3 Portafolio de productos o servicios finales que generará, especificando el valor agregado con el cual aportará al desarrollo de las actividades de los operadores que se proyecta instalar en la ZEDE.

4.1.4 Expectativa de direccionamiento de los mercados a los cuales se destinarán las mercancías producidas en la ZEDE por los operadores o los servicios que serán prestados por estos

4.1.5 Tipo, detalle de las inversiones que realizarán, y cronograma de las mismas (la descripción debe abarcar estrictamente la inversión del administrador, no de operadores)

4.1.6 Costo total del Proyecto

4.2 Objetivos y justificación (características del proyecto, detallando los valores diferenciadores del mismo, ventajas comparativas, ventajas competitivas, aporte que generará al país derivado de su ejecución)

5. Análisis del sector en relación con la tipología(s) aplicada(s)

6. Estudio de Mercado

La importancia del análisis del sector al que apunta atender, de acuerdo a la(s) tipología(s) seleccionada(s) radica en que permite visualizar la demanda existente. El

estudio de mercado debe justificar los aspectos relacionados con el planteamiento del proyecto.

7. Dimensión

A partir del estudio de mercado y, tomando en consideración los aspectos de tipo financiero, económico y de ingeniería, así como la estrategia definida por la empresa, se determina el tamaño del proyecto.

7.1 Definición del Tamaño del Proyecto

7.1.1 Capacidad real de ocupación

7.1.2 Posibilidades de expansión de la capacidad instalada

7.2 Análisis de relación de la capacidad que se instalará y la dimensión del mercado, considerando la evolución durante los cinco años siguientes.

7.3 Justificación de la capacidad, según disponibilidad de área y cantidad de operadores que se espera sean calificados en la ZEDE, capacidad financiera y otras condiciones que se consideren determinantes

7.4 Descripción de la ubicación geográfica del proyecto

7.5 Zona de ubicación: plano

7.6 Distribución general del terreno

7.7 Descripción de las condiciones del sitio del proyecto que fueron factores determinantes en su localización

7.7.1 Infraestructura existente y facilidades complementarias: vivienda, energía eléctrica, vías de transporte, agua, desagüe, tratamiento de residuos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

7.7.2 Disponibilidad de Mano de Obra en la zona; si se precisa capacitación o formación para privilegiar el trabajo de los residentes en el área, exponer plan de capacitación o formación;

7.7.3 Disponibilidad de Materias Primas, insumos y materiales, principales fuentes de abastecimiento; y,

7.7.4 Combustibles: principales fuentes de abastecimiento y distancias.

8. Ingeniería del Proyecto

8.1 Definición detalle y asignación de las funciones que es necesario llevar a cabo para lograr de una manera eficaz los objetivos del proyecto, describir la organización interna de la empresa, así como los distintos órganos de administración durante las etapas pre operativa y operativa del proyecto.

8.1.1 Descripción de las etapas de ejecución del proyecto (pre operativa, incluida construcción de infraestructura, metodología a emplear para control de la ejecución; operativa)

8.1.2 Requerimientos de talento humano

8.1.2.1 Tipo, cantidad, remuneración mensual promedio, cronograma de contratación estimado

8.1.2.2 Necesidades de asistencia técnica para la implementación del proyecto y detalle del costo de la misma

8.1.3 Tecnología

8.1.3.1 Descripción de tecnologías a utilizar

8.1.3.2 Justificación de la tecnología a montar, tamaño, versatilidad

8.1.4 Terrenos

8.1.4.1 Levantamiento topográfico del terreno

8.1.4.2 Superficie aprovechable por el proyecto

8.1.4.3 Obras de ingeniería civil

8.1.4.4 Edificaciones con la especificación de uso para cada área y su capacidad

8.1.4.5 Planos de las áreas a construirse

8.1.5 Maquinaria y Equipo

8.1.5.1 Características técnicas principales, estado, capacidad, cantidad, costos, consumo y fuente de energía

8.1.5.2 Repuestos de uso corriente y accesorios

8.1.6 Instalaciones y servicios

8.1.6.1 Tipo de servicios a ser prestados por el administrador la ZEDE o por terceros prestadores de servicios de soporte

9. Financiamiento

9.1 Detalle de las fuentes de financiamiento de la inversión

9.1.1 El financiamiento que se realice con recursos propios, se debe detallar en aporte en efectivo y aporte en especies (de haberlo).

9.1.2 El financiamiento que provenga de fuentes de crédito, detallando la persona, entidad o empresa que otorga el crédito, domicilio, tipo

de crédito, garantía, monto total, tasa de interés, periodo de gracia (de haberlo), detallar el origen de las fuentes.

- 9.1.3 Flujo de efectivo en el que conste la programación de cancelación de las fuentes de financiamiento que provenga de crédito

10. Proyección de Resultados

- 10.1 Proyección de ingresos estimados por el administrador
- 10.2 Detalle de la importancia del proyecto para el desarrollo socioeconómico de la zona de influencia
- 10.2.1 Contribución al desarrollo de la zona en donde se ejecutará el proyecto
- 10.2.2 Estimación de plazas de trabajo que podrían generar los operadores que se instalen en la ZEDE
- 10.2.3 Estimación de la inversión que generarían los operadores que se instalen en la ZEDE
- 10.2.4 Detalle de los aportes del proyecto a la ecoeficiencia

11. Análisis Financiero de Rentabilidad

- 11.1 Cálculo preciso y análisis de:
- 11.1.1 Valor Actual Neto
- 11.1.2 Tasa Interna de Retorno
- 11.1.3 Relación Costo / Beneficio

12. Estudio de Impacto Ambiental

c. REQUISITOS GENERALES PARA OPERADORES

La calificación de operadores de las zonas especiales de desarrollo económico será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción. Podrán calificarse tantos operadores como sea posible, siempre que sus actividades se ajusten a la tipología o tipologías que tiene autorizadas el administrador de la ZEDE, con arreglo al proyecto presentado por el administrador al tiempo de su autorización y a los requisitos siguientes, establecidos en el Art. 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión, y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción, con indicación de la ZEDE en la que desea operar;
- b) Registro Único de Contribuyente. El operador que se califique a partir de la vigencia de este Reglamento,

podrá realizar actividades económicas únicamente dentro de la ZEDE, por lo que esta circunstancia debe estar precisada en la autorización de su RUC;

- c) Cédula de ciudadanía, en el caso de que el solicitante sea una persona natural ecuatoriana; cédula de identidad o pasaporte en tratándose de una persona natural extranjera;
- d) Acreditación legal del representante legal en caso de que el solicitante sea una persona jurídica;
- e) Escritura de constitución, si el solicitante es una persona jurídica, en cuyo objeto social se consigne la actividad para cuya calificación se solicita, de conformidad con la tipología a desarrollar;
- f) Declaración juramentada de que el solicitante no ha sido anteriormente concesionario del régimen de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o usuario de una zona franca cuyo registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio. De igual manera, la declaración juramentada, si el solicitante es una persona jurídica, debe indicar que los accionistas de la persona jurídica solicitante no han sido anteriormente accionistas de empresas administradoras o usuarias de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o su registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio, respectivamente;
- g) Compromiso de arrendamiento, o escritura de promesa de compra venta de un espacio proporcionado por parte del administrador de la ZEDE en la que desea instalarse, mismo que debe guardar relación con el área requerida para el desarrollo de sus operaciones. Para los casos de compra venta de terrenos, en las escrituras deberá incluirse el compromiso del comprador de sujetarse estrictamente a las condiciones de la ZEDE, así como el control que realicen las autoridades competentes de esta materia;
- h) Documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación de su plan de negocio dentro de la ZEDE;
- i) Determinación de las actividades a desarrollar en la ZEDE, con arreglo a la tipología o tipologías que el Consejo Sectorial de la Producción facultó al administrador de la ZEDE al tiempo del otorgamiento de su autorización, todo lo cual deberá estar sustentado en su plan de negocio y en la descripción detallada del proyecto, con indicación precisa de las actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación, operaciones de diversificación industrial o desarrollo de servicios logísticos a realizar, describiendo todo el proceso productivo a cumplirse, incluyendo un detalle de las materias primas, envases, embalajes o similares, maquinarias y equipos a utilizar, mercancías a ser producidas, servicios que serán prestados, acompañados de los respectivos flujos explicativos de las operaciones;

- j) Descripción de la inversión para la instalación del operador: composición, origen y monto, que deberá sujetarse a lo que dispongan las regulaciones del Consejo Sectorial de la Producción para el efecto;
- k) Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital pagado de la compañía, si el solicitante es una persona jurídica;
- l) Plazo de calificación solicitado, que no podrá exceder del tiempo de autorización que tenga vigente el administrador de la ZEDE;
- m) Cronograma de inversión, que se ajustará al plazo de calificación requerido;
- n) Descripción de las instalaciones requeridas para el desarrollo de sus actividades y si estas serán provistas por el administrador o con cargo a la inversión a realizar;
- o) Detalle del número de plazas de trabajo a ser generadas por parte del solicitante con indicación del plazo en que se cumpliría en función del proyecto planteado, para lo que emitirá un compromiso por escrito;
- p) Estudio de impacto ambiental y determinación de los procesos a aplicar para lograr actividades eco-eficientes, mismo que se ajustará a la tipología o tipologías autorizadas en la ZEDE; y,
- q) Los demás que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en las regulaciones que dicte para el efecto.

d. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO PARA CALIFICARSE COMO OPERADOR DE UNA ZEDE

1. Identificación

- 1.1 Nombre o Razón Social del solicitante
- 1.2 Localización – ZEDE en la (s) que se instalará
- 1.3 Domicilio Legal de la Empresa
- 1.4 Descripción de la Actividad económica de la empresa
- 1.5 Descripción de la trayectoria de la empresa, en tratándose de empresas constituidas y con actividad en el país o internacionalmente; si se trata de empresas nuevas, consignar explicación de su conformación.

2. Antecedentes Legales y Administrativos

2.1 Antecedentes Legales *

- 2.1.1 Descripción de la situación legal de la empresa que contenga su tipo, fecha de constitución e inscripción, evolución legal posterior (adjuntará copia notariada de la escrituras pública y sus modificaciones)

2.1.2 Copia Fotostática notariada del nombramiento del Representante Legal debidamente registrado

2.1.3 Copias fotostáticas a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación debidamente notariadas de representantes legales (representantes legales extranjeros presentarán copias fotostáticas a color de pasaporte y documento original del visado que les otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores para el ejercicio de una actividad económica); en tratándose de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, presentarán copias fotostáticas a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación; de nacionalidad extranjera copias fotostáticas a color de pasaporte y documento original del visado que les otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores para el ejercicio de una actividad económica

2.1.4 Capital suscrito y Capital Pagado

2.1.5 Nómina de Accionistas

2.1.6 Nómina de la Junta Directiva

2.1.6.1 Período y Funciones de sus miembros

2.1.6.2 Antecedentes Empresariales de los mismos.

2.2 Antecedentes Administrativos

2.2.1 Organización de la empresa: Organigrama estructural de la empresa con indicación de las unidades en las que descansa la responsabilidad legal y la atención de obligaciones con el Estado.

2.2.2 Explicación general sobre la planificación estratégica de la empresa.

2.2.3 Nómina de Ejecutivos y Técnicos Principales

2.2.4 Experiencia profesional de los mismos

2.2.5 Administradores de los últimos tres años

3. Antecedentes Financieros

3.1 Balances y Estados Financieros de resultados auditados para los últimos tres años, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud ya haya tenido obligación de reportar los últimos 3 ejercicios económicos, caso contrario los balances y estados financieros de los ejercicios económicos reportados al organismo de control nacional (o balances auditados si se trata de ejercicios económicos cumplidos fuera del país), en cuanto fuera aplicable.

3.2 Créditos Actuales a cargo de la empresa

3.2.1 Origen y Fuentes de Financiamiento

- 3.2.2 Destino que se les ha dado a los recursos
- 3.2.3 Fecha de otorgamiento
- 3.2.4 Monto
- 3.2.5 Plazo
- 3.2.6 Saldo a la fecha
- 3.2.7 Fecha de Vencimiento
- 3.3 Estado de situación financiera Personal, en caso de que sea una persona natural
- 3.4 Certificado de Deuda Actual, en caso de que sea una persona natural.
- 4. Antecedentes Operativos**
 - 4.1 Evolución Comercial
 - 4.1.1 Portafolio de Productos de la Empresa
 - 4.1.2 Evolución de las Ventas en unidades y valores, para los últimos cinco años
 - 4.2 Capacidad Instalada y su Utilización en los últimos 5 años
 - 4.3 Evolución Técnica
 - 4.3.1 Etapas y Características del Proceso Productivo
 - 4.3.2 Tecnología utilizada y su origen (detalle de maquinarias y Equipos en Uso)
 - 4.3.2.1 Número de Unidades
 - 4.3.2.2 Origen
 - 4.3.2.3 Marca
 - 4.3.2.4 Año de fabricación
 - 4.3.2.5 Año de adquisición
 - 4.3.2.6 Años de Uso
 - 4.3.2.7 Capacidad de Procesamiento
 - 4.3.2.8 Valor estimado a la fecha
 - 4.3.3 Antecedentes de otros proyectos ejecutados por la empresa y sus resultados
 - 4.4 Evolución de la estructura de los costos para los últimos cinco años desglosados en
 - 4.4.1 Costos Directos
 - 4.4.2 Costos de Fabricación
 - 4.4.3 Gastos de administración

- 4.4.4 Costos de Venta
- 4.4.5 Gastos Financieros

5. Detalles del proyecto

- 5.1 Síntesis del Proyecto.- El objetivo esencial es obtener una descripción del proyecto, considerando las principales características del mismo a fin de presentar una idea clara de lo que se va a desarrollar y a ejecutar, así como destacar los aspectos relacionados con las obras físicas, estructura de la inversión y financiera, ubicación, etc.
 - 5.1.1 Rama o actividad económica
 - 5.1.2 Localización geográfica y área del terreno que ocupará
 - 5.1.3 Portafolio de productos o servicios finales que generará, especificando el valor agregado con el cual aportará.
 - 5.1.4 Detalle de mercado al cual se destinarán sus productos
 - 5.1.5 Tipo, detalle de las inversiones que realizarán y cronograma de las mismas.
 - 5.1.6 Costo total del proyecto
 - 5.1.7 Diagramas de flujo de recorrido, con flujo de materias primas hasta obtener el producto o servicio final (debe incluirse descripción de procesos que podrían desarrollarse fuera de la ZEDE o en otra ZEDE)
- 5.2 Objetivos y justificación (características del proyecto, detallando los valores diferenciadores del mismo, ventajas comparativas, ventajas competitivas, aporte que generará al país derivado de su ejecución)

6. Análisis de Mercado

La importancia del análisis de mercado radica en que permite visualizar la demanda que se generará de los bienes o servicios, información acerca de la competencia, posicionamiento estimado en el mercado, los precios de los bienes o servicios, los canales de distribución, entre otros aspectos, los mismos que configurarán el análisis del tamaño del proyecto y la viabilidad del mismo

- 6.1 Productos
 - 6.1.1 Productos, subproductos o servicios a generar
 - 6.1.1.1 Características Físicas: dimensiones, variedades, colores, etc.
 - 6.1.1.2 Calidades, características, definición de calidad, rangos y normas de calidad aplicables
 - 6.1.1.3 Envases y empaques a emplear

6.2 Mercado externo

6.2.1 Breve descripción del comportamiento histórico del mercado externo para los países de destino de los productos o servicios a generar

6.2.1.1 Exigencias en los países de destino referentes a impuestos, normas de calidad, controles sanitarios, volúmenes máximos, aranceles, licencias y otros.

6.2.1.2 Acuerdos bilaterales o multilaterales que inciden en el comercio con los países de destino

6.2.1.3 Estrategia de expansión de las exportaciones para un período de cinco años.

7. Materias Primas, insumos y materiales

7.1 Detalle de las materias primas, insumos y materiales a utilizarse

7.1.1 Características principales: país de origen, calidad, disponibilidad en el mercado y especificaciones relevantes de las mismas

7.1.1.1 Materia prima local

7.1.1.2 Materia prima extranjera

7.1.2 Estimación de cantidades anuales requeridas de materia prima, insumos y materiales

7.1.3 Posibles fuentes alternativas de abastecimiento de materia prima, insumos y materiales

8. Organización Administrativa y Requerimientos de Talento Humano

8.1 Definición detalle y asignación de las funciones que es necesario llevar a cabo para lograr de una manera eficaz los objetivos del proyecto, describir la organización interna de la empresa, así como los distintos órganos de administración durante las etapas pre operativa y operativa del proyecto, especificando el número de personas, especialidad y distribución dentro de la organización, así como las variaciones esperadas durante la operación del proyecto.

8.1.1 Requerimientos Humanos

8.1.1.1 Tipo, cantidad y remuneración mensual promedio que incluirá mano de obra directa

8.1.1.2 Detalle, cantidad y remuneración promedio mensual del personal técnico y administrativo requerido

8.1.1.3 Necesidades de asistencia técnica y detalle del costo de la misma

8.1.1.4 Cronograma de contrataciones y tipos de contrato a emplear, determinando si existen períodos de estacionalidad

8.1.1.5 Entrenamiento e inducción de las personas contratadas

8.1.1.6 Disponibilidad de Mano de Obra en la zona; si se precisa capacitación o formación para privilegiar el trabajo de los residentes en el área, exponer plan de capacitación o formación

9. Inversiones

9.1 Cálculo preciso de la inversión requerida para la ejecución del proyecto, detallando para el efecto cada uno de sus componentes, como son inversiones en edificaciones, maquinaria, equipo, gastos de pre operación y recursos financieros requeridos como capital de trabajo

9.2 Cronograma de inversiones incluyendo los montos y las fechas previstas

10. Financiamiento

10.1 Detalle de las fuentes de financiamiento

10.1.1 El financiamiento que se realice con recursos propios, detallando aporte en efectivo y aporte en especies

10.1.2 El financiamiento que provenga de fuentes de crédito, detallando la persona, entidad o empresa que otorga el crédito, domicilio, tipo de crédito, garantía, monto total, tasa de interés, período de gracia

10.1.3 Programación de cancelación de las fuentes de financiamiento

11. Proyección de Resultados

11.1 Estimación de exportaciones en valores y unidades de los productos o servicios

11.2 Proyección de ingresos estimados por ventas de productos, subproductos o desperdicios si los hay o servicios

11.3 Detalle de la importancia del proyecto para el desarrollo socioeconómico de la zona

11.3.1 Contribución al desarrollo de la Zona en donde se ejecutará el proyecto

11.3.2 Proyección de plazas de trabajo que generará el proyecto, clasificado por tipo de ocupación

11.3.3 Monto de inversión por empleo generado

11.3.4 Cuantificación estimada de la contribución del proyecto al valor agregado

11.3.5 Detalle de los aportes a la eco eficiencia

12. Análisis Financiero de Rentabilidad

12.1 Cálculo preciso y análisis de:

- 12.1.1 Valor Actual Neto
- 12.1.2 Tasa Interna de Retorno
- 12.1.3 Relación Costo / Beneficio

13. Estudio de Impacto Ambiental**III. CIFRAS Y MONTOS PARA CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OPERADORES.-**

Al tenor del Art. 23 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se atenderá al monto de los contratos de garantía de inversión como línea base de inversión de los proyectos en el primer año.

Dado en Quito, a los once días del mes de julio del 2012.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente Consejo Sectorial de la Producción.

RAZÓN.- En esta fecha, se aprobó la Resolución No. 06-2012 que establece los Requisitos y Parámetros Técnicos para la Migración del Régimen de Zona Franca al Esquema de Destino Aduanero ZEDE para Empresas Administradoras de Zonas Francas y la Guía de Calificación para Inversionistas que Deseen Obtener Autorización como Administradores o ser Calificados como Operadores de ZEDE. Lo Certifico. Quito, a 11 de julio del 2012.

f.) Ab. Gina Ramos, Secretaria ad hoc, Consejo Sectorial de la Producción.

Certifico que la presente resolución es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo Sectorial de la Producción, a los 07 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2012-05OR-03

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**Considerando:**

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de*

productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502, del 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento...”;*

Que, en el Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: *“Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;*

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante Resolución del 29 de febrero de 2012, expide la resolución que regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios que tiene por objeto establecer lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivos; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo y define las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos, por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y, de los Ministerios Sectoriales que conforman el Consejo de la Producción;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular, representados por: agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, en Oficio No. SENPLADES-SIP-DAP-2010-938, de 26 de noviembre de 2010 el señor Diego Martínez Vinuesa, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S), considerando que el Proyecto Nacional Red Lechera se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este periodo de Gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir. 2009-2013", prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones 2010 al "Proyecto Nacional de Red Lechera", de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; emitiendo, además, sobre la base del artículo 118 ibídem, dictamen favorable para la inclusión del proyecto en el Presupuesto General del Estado, debiendo el MAGAP sustentar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan contar con el respectivo financiamiento; y,

Que, con fecha 7 de noviembre del 2012, en quinta sesión ordinaria, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó el Modelo de Gestión del Proyecto Nacional de Red Lechera presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, después de que se verificó el cumplimiento de todos los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Resuelve:

Aprobar el modelo de gestión del Proyecto Nacional de Red Lechera presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que tiene por objeto la provisión de bienes públicos para organizaciones de productores de leche, que estén debidamente reconocidas y legalizadas por la institución pública competente, con el fin de implementar 140 centros de acopio comunitarios de leche cruda; 150 ordeñadoras portátiles de dos puestos; 37 Transportes Comunitarios de Leche cruda y 50 Unidades de Industrialización Artesanal de Leche.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes noviembre del dos mil doce.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2012-05OR-05

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que conforme a los artículos 275 y 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo consiste en el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, determinando que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Carta Magna; el cual tendrá como objetivo, entre otros, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que de conformidad con el número 6 del artículo 277 de la Constitución de la República, es deber general del Estado para la consecución del buen vivir, el promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconociendo al ser humano como sujeto y fin; propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 320 de la Norma Constitucional determina que en las diversas formas de organización de los procesos de producción, se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente, resolviendo que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que conforme al artículo 339 de la Constitución de la República las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que el artículo 350 de la Carta Magna dispone que dentro del sistema nacional de educación superior, se debe fomentar y consolidar la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes, así como la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que conforme a los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República, se establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el cual deberá desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir; mismo que contemplará programas, políticas, recursos y acciones que incorporen a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República, determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que conforme al artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual faculta que, para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que al tenor del artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de Mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 17 de Mayo de 2011, en cuyo Acápito I, se describe el tratamiento para la operatividad de las Zonas de Especial Desarrollo Económico;

Que el artículo 3 de la norma reglamentaria invocada en el considerando que precede, en su numeral 8, confiere atribución al Consejo Sectorial de la Producción para

aprobar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de las Zonas de Especial Desarrollo Económico;

Que la disposición general segunda ibidem, establece que todos los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el Reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de Zonas de Especial Desarrollo Económico, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con lo que se otorga facultades para normar a la unidad en mención; y,

Que en la Quinta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 7 de noviembre del 2012, como quinto punto del orden del día se aprobó el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de Tipo Tecnológico.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO TECNOLÓGICO

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- El presente manual regula el establecimiento, funcionamiento, gestión y sanciones aplicables a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, las cuales se dedicarán a actividades de transferencia y desagregación de tecnología e innovación.

Art. 2.- Fines.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, además de los fines señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, desarrollarán sus actividades con la finalidad de:

- a) Mejorar la oferta exportable de productos ecuatorianos, al incorporar valor agregado como resultado de procesos de innovación y transferencia de tecnología;
- b) Generar programas académicos que se articulen a las necesidades de desarrollo tecnológico del país;
- c) Desarrollar actividades de innovación que vayan a favor del cambio de la matriz productiva;
- d) Implementar procesos de innovación en beneficio de la industria ecuatoriana;

- e) Apoyar al desarrollo académico del país, mediante un relacionamiento directo con las instituciones de educación superior;
- f) Articularse al Sistema Nacional de Educación Superior como institucionalidad secundaria de apoyo.
- g) Generar actividades que fortalezcan el Sistema Nacional de Investigación e Innovación;
- h) Ejecutar actividades destinadas al mejoramiento de la capacidad productiva de las pequeñas y medianas empresas; y,
- i) Generar procesos de investigación científica y desarrollo tecnológico destinados al mejoramiento del sector productivo y al cambio de la matriz productiva.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE ADMINISTRADORES

Art. 3.- Requisitos.- Las personas jurídicas e instituciones públicas que aspiren obtener la autorización como administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, presentarán la respectiva solicitud ante el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntando los documentos que detalla el Capítulo II del Acápito I, del Título I, del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En los casos en que, conforme lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Zona Especial de Desarrollo Económico se aspire gestionar con dos o más administradores, deberá destacarse con claridad las actividades y responsabilidades de cada uno, así como las tipologías que desarrollará.

La Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, a fin de que esta supervise la procedencia de la solicitud y cumplimiento de los requisitos.

No se podrán constituir Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, sin que a su vez se constituyan Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología dentro de su territorio, los cuales serán gestionados por los operadores que se encuentren dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Estos centros serán propios de las Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, a fin de incentivar emprendimientos dedicados al desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad y mejoramiento ambiental sustentable o energético.

Art. 4.- Procedimiento.- La Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá de forma simultánea el expediente presentado a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que esta última evalúe que la propuesta cumple con los requisitos mínimos propios de los Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación supervisará la propuesta presentada a fin de verificar que el Centro propuesto cumpla con procesos de desagregación de conocimiento o transferencia de tecnología propicios para incentivar la innovación tecnológica, electrónica, de biodiversidad y de mejoramiento ambiental sustentable o energético.

Para este fin, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos centros dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, a fin de que las propuestas presentadas cumplan con dichos criterios.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá un término de quince (15) días para responder a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción sobre el cumplimiento de requisitos mínimos de los centros propuestos por cada solicitante, mediante un informe técnico.

Una vez recibidos los informes técnicos de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán puestos en conocimiento del Consejo Sectorial de la Producción por su Secretaría Técnica para conocimiento y resolución.

Art. 5.- Complementación de solicitudes.- En aquellos casos en que las solicitudes presentadas se encuentren incompletas, el Consejo Sectorial de la Producción, a través de su Secretaría Técnica, concederá el término de veinte (20) días para que el solicitante proceda a complementarla.

Vencido el término concedido, y en caso de que no se haya complementado la solicitud, se archivará la petición y notificará al solicitante.

Las solicitudes archivadas se tomarán como no presentadas.

Art. 6.- Trámite ante el Consejo Sectorial de la Producción.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, serán atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción.

Verificada la documentación e información presentada, considerando la conveniencia para el interés nacional, así como el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas, el Consejo notificará al solicitante la aceptación o rechazo de su solicitud en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de los informes técnicos.

Las solicitudes que no hayan recibido respuesta en el término señalado se entenderán como aceptadas, sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponda ejecutar contra aquellos funcionarios que no hayan emitido contestación expresa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 7.- Autorización de ampliación del espacio autorizado.- Una vez concedida la autorización del Consejo Sectorial de la Producción como administrador de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, éste podrá solicitar a dicho cuerpo colegiado que se le autorice la ampliación del espacio autorizado incorporando los linderos colindantes que sean de su propiedad a la ZEDE Tecnológica.

La petición incluirá la escritura pública donde se constate dominio y posesión sobre los predios objeto de la solicitud de ampliación.

En caso de que el administrador sea una institución pública, bastará con presentar las declaratorias de utilidad pública y las resoluciones de ocupación inmediata de los predios colindantes.

El Consejo Sectorial de la Producción aprobará la petición en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación completa.

Art. 8.- Ampliación de la tipología.- Los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico podrán ampliar la tipología para la cual fueron autorizados, mediante la presentación de una solicitud motivada al Consejo Sectorial de la Producción, que será receptada por su Secretaría Técnica.

La solicitud estará acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Plano de ubicación de la propiedad en la que se desarrollará la actividad afín a la nueva tipología solicitada;
- b) Plan Maestro o Plan Masa de la nueva Tipología y estudios que avalen la necesidad de ampliación;
- c) Modelo de Gestión de uso de la nueva Tipología;
- d) Documentos que acrediten capacidad financiera para desarrollar las actividades afines a la tipología solicitada; y,
- e) Documentos que demuestren que cuenta con la capacidad operativa suficiente para asumir la administración de más de una tipología.

La ampliación de actividades que se solicite deberá estar en concordancia con aquellas que se efectúen en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, Industriales o Logísticas, cumpliendo con los objetivos generales y específicos determinados por la normativa vigente.

Art. 9.- Procedimiento.- Las solicitudes de ampliación que se presenten, serán conocidas por el Consejo Sectorial de la Producción, quien podrá requerir mayor información que justifique la solicitud presentada, y disponer

inspecciones in situ para corroborar lo expuesto, así como disponer la presentación de informes a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y a la Secretaría Nacional de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Sectorial de la Producción, dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde que la solicitud de ampliación se haya presentada completa, para atenderla y pronunciarse motivadamente sobre ella.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo y sin que se haya notificado la resolución emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, la solicitud se entenderá aceptada, sin perjuicio de las acciones administrativas que pueda emprenderse contra los responsables de la falta de atención.

Art. 10.- Obligación de actualizar el Registro Único de Contribuyentes.- Aquellas solicitudes de ampliación de tipología de Zona Especial de Desarrollo Económico que fuesen concedidas por el Consejo Sectorial de la Producción, requerirá que los solicitantes actualicen su Registro Único de Contribuyente ante el Servicio de Rentas Internas en los plazos previstos por la normativa vigente.

Art. 11.- Garantía.- Los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán rendir una garantía amplia y suficiente ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de cubrir las operaciones de traslado propias y aquellas que sus operadores realicen desde o hacia una zona primaria, aquellas que comprendan movilizaciones de otra Zona Especial de Desarrollo Económico para un operador que se desempeña en sus instalaciones, así como aquellas que provengan de una instalación industrial que opera bajo el régimen especial aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo y con la que se haya pactado cubrir la gestión de movilización de mercancía hasta su ingreso a la Zona Especial de Desarrollo Económico donde se encuentra el operador adquirente de las mercancías movilizadas.

El monto de la garantía será determinado de acuerdo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador dicte para el efecto.

La cobertura de la garantía será aplicada siempre que existan tributos al comercio exterior que afianzar por las mercancías movilizadas. Caso contrario no se requerirá la cobertura de garantía para la operación de traslado.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CALIFICACIÓN DE OPERADORES

Art. 12.- Requisitos para calificación.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en calificarse como Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán presentar la respectiva solicitud ante el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntando los documentos que detalla la Sección I, del Capítulo II del Acápito I, del Título I, del Reglamento a la

Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico;
2. Propuesta de mecanismos de desagregación de tecnología y transferencia del conocimiento a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico;
3. Propuesta de inclusión de programas académicos y programas de investigación de institutos públicos de investigación; y,
4. Propuesta de interacción operativa con los centros de transferencia y desagregación de tecnología dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará.

Art. 13.- Procedimiento.- La Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, a fin de que esta supervise la procedencia de la solicitud y cumplimiento de los requisitos.

Así también, remitirá la solicitud a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la revisión de que los proyectos presentados cumplan con los requisitos de los numerales 1 al 4 del artículo precedente.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación supervisará que la tecnología introducida a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico cuente con los procesos necesarios de transferencia del conocimiento requeridos para su pleno funcionamiento en el mediano y largo plazo.

De igual manera supervisará que la tecnología introducida a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico sea de vanguardia, renovando la capacidad instalada existente.

Art. 14.- Complementación de solicitudes.- En aquellos casos en que las solicitudes presentadas se encuentren incompletas, el Consejo Sectorial de la Producción, a través de su Secretaría Técnica, concederá el término de veinte (20) días para que el solicitante proceda a complementarla.

Vencido el término concedido, y en caso de que no se haya complementado la solicitud, se archivará la petición y notificará al solicitante.

Las solicitudes archivadas se tomarán como no presentadas.

Art. 15.- Trámite ante el Consejo Sectorial de la Producción.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, serán atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción.

Verificada la documentación e información presentada y habiéndose considerado la conveniencia para el interés nacional, así como su convergencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas, el Consejo notificará al solicitante la aceptación o rechazo de su solicitud en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de los informes técnicos.

Las solicitudes que no hayan recibido respuesta en el término señalado se entenderán como aceptadas, sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponda ejecutar contra aquellos funcionarios que no hayan emitido contestación expresa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 16.- Ampliación de la calificación.- Cuando un Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico requiera ampliar el giro de su actividad y, en consecuencia, requiera extender el alcance de la calificación que le fuese otorgada, deberá presentar una solicitud de ampliación de autorización ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que acompañará todos los justificativos, técnicos, legales y financieros que sustenten la incorporación de nuevas actividades a desarrollarse.

Las actividades que pretenda incorporar deberán ser acordes a la tipología de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Industrial o Logística y estarán enmarcadas en los objetivos generales y específicos de las mismas según la normativa vigente.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá emitir un informe técnico en el cual determine la coordinación futura de los Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología con los operadores logísticos o industriales que vayan a instalarse.

Art. 17.- Procedimiento.- Las solicitudes de ampliación que se presenten, serán conocidas por el Consejo Sectorial de la Producción, quien podrá requerir mayor información que justifique la solicitud presentada, y disponer inspecciones in situ para corroborar lo expuesto, así como solicitar la presentación de informes a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y a la Secretaría Nacional de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Sectorial de la Producción, dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde que la solicitud de ampliación se haya presentado completa, para atenderla y pronunciarse motivadamente sobre ella.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo y sin que se haya notificado la resolución emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, la misma se entenderá aceptada, sin perjuicio de las acciones administrativas que pueda emprenderse contra los responsables de la falta de atención.

Art. 18.- Al autorizarse la ampliación de la calificación otorgada a un Operador, éste deberá actualizar su Registro Único de Contribuyente en los plazos previstos en la normativa vigente.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
PRESTADORES DE SERVICIOS DE APOYO O
SOPORTE**

Art. 19.- Servicios de apoyo o soporte.- Todo servicio que no esté directamente vinculado con los procesos autorizados para los operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, pero que dinamicen, faciliten o mejoren el desarrollo operativo de la misma, serán considerados como servicios de apoyo.

Los servicios de apoyo constituyen servicios de movilización, alimentación, limpieza, comunicación, servicios médicos, financieros, mantenimiento, entre otros.

Las personas autorizadas como prestadoras de servicios de apoyo o soporte, no gozarán de los incentivos tributarios generales para los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 20.- Autorización.- La autorización otorgada a personas naturales o jurídicas que presten servicios de apoyo o soporte dentro de una ZEDE Tecnológica, será otorgada por el Administrador de la misma, previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Corresponde a cada Administrador de Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tecnológico emitir un reglamento interno, en el que hará constar los requisitos que las personas naturales o jurídicas deberán cumplir para calificarse como prestadores de servicios de apoyo o soporte dentro de ella.

Además de los requisitos estipulados por cada Reglamento interno, las instituciones financieras deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la normativa vigente aplicable para las instituciones de este sector.

Art. 21.- Procedimiento.- Toda persona interesada en ofrecer este tipo de servicios, deberá presentar una solicitud al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico que corresponda, cumpliendo con los requisitos que éste establezca para el efecto.

En caso de que el Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico considere pertinente autorizar al solicitante como prestador de servicios de apoyo o soporte dentro de la zona bajo su administración, deberá remitir un informe dirigido a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mismo en el que se destaque la necesidad de contar con el servicio en cuestión, explicando su operación y a qué sector de la ZEDE está orientado.

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico contará con cinco (5) días hábiles, desde la recepción del informe, para analizar el caso y pronunciarse al respecto con su dictamen favorable o negativo.

En los casos en que la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico considere indispensable contar con mayor información de respaldo, podrá otorgar un máximo de diez (10) días hábiles para que el Administrador la entregue. De contar con dictamen favorable, el Administrador de ZEDE, autorizará al solicitante para que inicie sus operaciones como prestador de servicios de apoyo o soporte.

En los casos en que la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico se hubieran pronunciado de manera negativa, el Administrador comunicará del particular al solicitante, quien, para volver a aplicar, deberá acoger las observaciones expuestas por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico que motivaron la negativa a la petición.

Art. 22.- Vigencia de la autorización.- La autorización será conferida por un plazo de 5 años.

Art. 23.- Registro de ingreso y salida de bienes.- El Administrador de la ZEDE Tecnológica registrará el ingreso y salida de bienes que realicen los prestadores de servicios de apoyo hacia y desde el territorio bajo su administración.

Art. 24.- Cancelación de la autorización.- El Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico podrá cancelar la autorización de operación en los siguientes casos:

- a) Por terminación de la relación contractual entre el Administrador y el prestador de servicios de apoyo o soporte;
- b) Por incumplimiento de las normas contenidas en su reglamento interno de funcionamiento; o,
- c) A pedido de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por informe motivado.

Los casos de incumplimiento del reglamento interno de funcionamiento, deberán ser reportados a la Subsecretaría de ZEDE para el registro correspondiente.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
INGRESO DE MERCANCIAS A UNA ZONA
ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
TECNOLÓGICO DESDE EL EXTERIOR**

Art. 25.- Tributos al comercio exterior.- Las mercancías que ingresan desde el exterior a una ZEDE Tecnológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, numeral 9, letra e) del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 54 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Desarrollo Productivo, establecidos en el

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no pagarán tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, mientras permanezcan dentro del espacio territorial autorizado como Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico.

Para fines tributarios internos este ingreso equivaldrá a una importación.

Art. 26.- Requisitos.- Para la autorización de ingreso de mercancías desde el exterior hacia una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, el administrador exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Descripción detallada de la mercancía, con indicación de su clasificación arancelaria;
2. Documento de transporte; salvo que las mercancías se movilicen por sus propios medios;
3. Factura que acredite la venta de la mercancía desde el exterior u otro documento que acredite el valor en aduana de los bienes;
4. Costo por concepto de seguro de transporte;
5. Documentos de control previo, en los casos en que éstos sean requeridos antes del embarque de las mercancías de conformidad con la normativa expedida por el organismo regulador del comercio exterior; y
6. Certificado de Origen, en caso de poseerlo.

Art. 27.- Ingreso de materiales de construcción.- Cuando las mercancías que ingresen a una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico sean materiales de construcción, además de los requisitos que se señalan en el artículo 26, se requerirá una certificación del entidad pública responsable del fomento industrial en la que se establezca la no existencia o insuficiencia de producción nacional de los mismos.

Para ello se deberá cumplir con el procedimiento que para el efecto establezca la unidad de control competente de la citada entidad.

Art. 28.- Costo presuntivo por Seguro de Transporte.- Cuando no se presente la póliza de seguro que acredite el correspondiente costo por concepto de seguro de transporte, se incorporará al valor de las mercancías consignado en la solicitud de ingreso, el costo presuntivo por concepto de seguro de transporte establecido en el Art. 76 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El valor de las mercancías consignado en la solicitud de ingreso que el operador presente al administrador, deberá registrarse a lo establecido en el Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

De no cumplirse con los requisitos señalados, el Administrador no podrá autorizar el ingreso de las mercancías.

Art. 29.- Sistema electrónico de autorización para ingreso de mercancía.- El operador transmitirá la solicitud de ingreso en el formato electrónico establecido para el procedimiento respectivo a través del sistema informático de control en línea que mantendrá el administrador, aparejando por vía electrónica los requisitos documentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 30.- Para otorgar la autorización de ingreso, el administrador deberá cotejar que las mercancías cuyo ingreso se solicita, sean concordantes con la información que transmitió el operador de manera electrónica, y que constan en la nómina referencial de mercancías que haya establecido para dicho efecto la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con base en la actividad autorizada por el operador.

La nómina referencial de mercancías podrá ser actualizada en cualquier momento, atendiendo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Art. 31.- Si el solicitante de la autorización de ingreso es el administrador, deberá requerirla a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, atendiendo a los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 32.- Operación Aduanera de Traslado.- Las importaciones de mercancías que ingresan al país con destino aduanero a una Zona Especial de Desarrollo Económico, serán movilizadas desde la zona primaria a través de la operación aduanera de traslado de acuerdo a la normativa legal vigente y a las disposiciones que para el efecto expedida el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, aplicable a dicha operación aduanera. Salvo los casos de descarga directa, cuando proceda.

Todas las Operaciones de Traslado con destino a una Zona Especial Desarrollo Económico, serán debitadas de la garantía general que para el efecto haya presentado previamente el Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico, solicitante.

Art. 33.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador implementará, al amparo de su potestad de control, las acciones que estime pertinentes para el monitoreo de las operaciones dentro de las Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Si con posterioridad al ingreso de las mercancías a la ZEDE Tecnológica, se detectaren faltantes o sobrantes respecto de las cantidades autorizadas para el ingreso y que éstas no hayan sido ya identificadas por un control posterior realizado por la Administración Aduanera, el operador deberá presentar la correspondiente solicitud de corrección de la autorización de ingreso al administrador, a fin de que éste pueda registrar el cambio en dicha autorización y transmitir una nueva a la correspondiente Administración Aduanera, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la comunicación del operador de la solicitud de corrección, la cual deberá ser presentada por el operador al administrador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al ingreso de las mercancías, con los justificativos o soportes pertinentes. No habrá sanciones aduaneras siempre y cuando estos faltantes o sobrantes no sean identificados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

El administrador mantendrá en el archivo electrónico que está obligado a llevar, al tenor de lo que establece el Art. 58 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, un registro completo, tanto de documentos electrónicos como de datos ingresados a su sistema informático, de todas las correcciones autorizadas por faltantes y sobrantes y de los ajustes autorizados, los cuales serán exhibidos a la administración aduanera para los controles que esta estime pertinentes.

CAPÍTULO II

SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO TECNOLÓGICO AL EXTERIOR

Art. 34.- Requisitos para la autorización.- Para la salida de mercancías desde una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico al exterior, el administrador exigirá los siguientes requisitos para otorgar la respectiva autorización:

1. Fecha y hora de salida de las mercancías de la ZEDE Tecnológica. La hora tendrá carácter referencial;
2. Información del transportista y descripción del medio de transporte;
3. País o puerto de destino en el exterior;
4. Dirección distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador desde donde se realizará el embarque con destino al exterior;
5. Valor referencial de las mercancías;
6. Descripción general de las mercancías; y,
7. Nota de pedido del consignatario en el exterior o factura comercial de venta cuando se cuente con ella.

El cumplimiento del numeral 5 del presente artículo se sujetará a las circunstancias especiales en que, por disposición de otras normas, regulen los precios de mercancías de exportación.

En caso de incumplirse alguno de estos requisitos, el administrador no podrá autorizar la salida de las mercancías.

Art. 35.- Procedimiento.- El operador transmitirá la solicitud de salida mediante formato electrónico según el procedimiento establecido para el efecto, aparejando por vía electrónica los requisitos documentales establecidos en el presente capítulo.

Si el solicitante de la autorización de salida es el administrador, éste deberá requerirla a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico, atendiendo los requisitos del presente capítulo y según el procedimiento que para el efecto dicte dicha unidad.

De conformidad con el Art. 63 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que la autorización de salida de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico otorgada por el administrador, el operador presentará el documento de transporte que ampare la salida de las mercancías con destino al exterior y la factura comercial que respalde la transacción, a fin de regularizarla y dar por concluido el proceso.

Art. 36.- Correcciones y ajustes.- Dentro del plazo establecido en el artículo precedente, el operador podrá presentar al administrador correcciones o ajustes a la información consignada en la solicitud de salida de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, siguiendo el procedimiento que para el efecto dicte la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

En estos casos, el administrador deberá realizar también la correspondiente transmisión electrónica de las modificaciones aprobadas en la autorización de salida al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 37.- Toda mercancía que se encuentre dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, ya sea que ingresó desde territorio aduanero no delimitado o desde el exterior, podrá salir de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico con destino al exterior cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado en compras locales podrá ser gestionada únicamente para los procesos que ya se encuentren regularizados conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Art. 38.- Origen de mercancías.- Para otorgar la autorización de salida al exterior de mercancías desde una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, se deberá verificar si éstas han cumplido con los parámetros establecidos para que se las considere como originarias del Ecuador.

El administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, requerirá a sus operadores los certificados de origen correspondientes, así como toda información o documentos que sirvan de soporte, para aquellas mercancías que habiendo sido procesadas dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico hayan obtenido origen ecuatoriano.

Cuando dichas mercaderías salgan de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, recibirán el tratamiento nacional para toda operación o procedimiento aduanero posterior, consecuentemente su envío al extranjero equivaldrá a una exportación.

Para aquella mercadería que no haya podido ser calificada como originaria del Ecuador, deberá generarse una autorización de egreso. La autorización emitida equivaldrá a una reexportación para fines aduaneros.

En lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado de productos incorporados en los procesos de transformación en la ZEDE Tecnológica, se entenderá al producto final que abandona la Zona Especial de Desarrollo Económico como un bien exportado.

Art. 39.- Valor de las mercancías consignadas.- El valor de las mercancías consignadas en la solicitud de salida que presente el operador al administrador, será el valor de transacción con arreglo a lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para aquellos operadores que presten servicios logísticos, el valor que consignen en la solicitud de salida de las mercancías de terceros, será el que declare el dueño de éstas en el documento en el que formuló el requerimiento del servicio.

Art. 40.- Salida de mercancías al exterior.- La salida de mercancías desde una Zona Especial de Desarrollo Económico, con destino al exterior, previamente deberán cumplir con los requisitos y formalidades aduaneras que exija la normativa legal vigente, así como las disposiciones que para el efecto expedida el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

CAPÍTULO III INGRESO DE MERCANCÍAS A ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO TECNOLÓGICO DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO

Art. 41.- Requisitos.- Para el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas desde un territorio aduanero no delimitado hacia una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, se deberán presentar al administrador los siguientes requisitos:

- a) Descripción detallada de la mercancía, con indicación de su clasificación arancelaria; y,
- b) Factura comercial.

Cuando la mercancía que se va a ingresar a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, se encuentre en libre circulación en el territorio no delimitado, tendrá el tratamiento tributario de compra local.

Si el solicitante de la autorización de ingreso fuese el administrador, deberá requerirla a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico de acuerdo a los requisitos contemplados en el presente reglamento y en concordancia con el procedimiento que para el efecto dicte dicha unidad.

Art. 42.- Valor de las mercancías consignadas.- El valor de las mercancías consignadas en la solicitud de ingreso que el operador presente al administrador, será el valor de

transacción, con arreglo a lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 43.- Orden de servicio.- Aquellas mercancías destinadas a un operador logístico dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico que vayan a ser empleadas en los procesos autorizados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y además deberán presentar la orden de servicio expedida por el propietario de la mercancía que recibirá tratamiento logístico, documento en el que constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del requirente del servicio logístico;
- b) Registro Único de Contribuyente del requirente del servicio logístico;
- c) Detalle del servicio logístico a ser prestado, mismo que deberá ajustarse a la descripción de procesos autorizados al operador; y,
- d) Fecha de ingreso de las mercancías.

La Orden de Servicio se sujetará al procedimiento y formato que al respecto sean establecidos por la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico Tecnológico.

Cuando las mercancías que ingresen desde un territorio aduanero no delimitado a una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, estén destinadas a un operador logístico a fin de recibir tratamiento en los procesos autorizados, considerando la naturaleza del operador, y siempre que esto no conlleve una transferencia de dominio; se deberá proporcionar en la solicitud de ingreso a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico la información de la persona natural o jurídica que requiere el servicio, misma que deberá coincidir con la de la expuesta en la orden de servicio.

Art. 44.- Ingreso de Mercancía a la ZEDE con régimen precedente.- Podrán ingresar a una Zona Especial de Desarrollo Económico, bienes de capital con régimen aduanero precedente suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, siempre que cuenten con la debida autorización de cambio de destino por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y, el operador de la Zona Especial de Desarrollo Económico, haya solicitado su ingreso respectivo para ser utilizado en las actividades autorizadas. La autorización de ingreso a Zonas Especial de Desarrollo Económico Tecnológico servirá como documento habilitante para gestionar el cierre del régimen suspensivo o liberatorio bajo el cual estuvieron amparados, cobrando así calidad de reexportación.

Art. 45.- Siempre que no sean empleados en los procesos productivos autorizados, los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo de los operadores, ingresarán a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo tecnológico únicamente con

la autorización respectiva por parte del administrador de la misma, previo a la correspondiente solicitud de ingreso que formule el operador, sin que se requiera el cumplimiento de ningún tipo de formalidad aduanera.

Esta autorización será otorgada y registrada por parte del administrador mediante los medios electrónicos que estime convenientes.

Los administradores realizarán por medios electrónicos, el registro correspondiente de los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo, que a su vez no sean empleados en los procesos autorizados.

Los administradores reportarán trimestralmente a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico los ingresos de estos bienes y mercancías.

Art. 46.- Autorización de prestadores de servicios de apoyo para el ingreso de bienes y mercancías.- Los prestadores de servicios de apoyo o soporte deberán también solicitar autorización para el ingreso de bienes y mercancías nacionales o nacionalizados que empleen en sus actividades. Este proceso requerirá tanto de la autorización como el registro establecido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y las demás obligaciones que se estipulen en los Reglamentos Internos de Funcionamiento de los administradores.

El ingreso de estos bienes y mercancías no requerirá de transmisión electrónica al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, pero deberá ser reportado por el administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico de manera trimestral a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico Tecnológico

Los prestadores de servicios de apoyo o soporte no gozarán de los beneficios tributarios del tratamiento del destino aduanero Zona Especial de Desarrollo Económico, ni del crédito tributario por el impuesto del valor agregado que dispensa la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno a los administradores y operadores de Zonas de Especial Desarrollo Económico.

Art. 47.- Bienes no sujetos a control aduanero.- Los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo de los administradores, operadores y prestadores de servicios de apoyo o soporte, que no sean empleados para los procesos autorizados, no estarán sujetos al control aduanero.

CAPÍTULO IV SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO TECNOLÓGICO A TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO

Art. 48.- La salida con intención de permanecer de manera definitiva en el territorio aduanero no delimitado de aquella mercancía o bienes de capital procedentes de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico y que ingresaron desde el exterior, se realizará observando

todas las formalidades y procedimientos referentes a la importación para el consumo, además de cumplir con el pago de los tributos al comercio exterior, en la forma y plazos determinados por la normativa vigente.

Los bienes de capital de origen extranjero utilizados en una zona autorizada, para efectos de su nacionalización serán valorados considerando el estado en que se encuentren al momento de realizar el trámite de la declaración a consumo.

El administrador requerirá al operador los correspondientes certificados de origen y toda la información o documentos que sirvan de soporte para las mercancías que, habiendo sido procesadas dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, hayan ganado origen nacional. Al salir de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, dichas mercancías recibirán el tratamiento de nacionales para toda operación o procedimiento posterior. Consecuentemente, su ingreso al territorio aduanero no delimitado no requerirá procedimiento aduanero alguno, además del registro de egreso de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico y el ingreso a territorio aduanero no delimitado, el que deberá ser gestionado por los respectivos operadores y administradores.

Las mercancías que hayan obtenido la calidad de originarias del Ecuador, previo a su salida al territorio aduanero no delimitado, deberán cumplir con todos los requisitos de comercialización exigidos en la normativa vigente.

Art. 49.- Actos previos.- Previo a la nacionalización, el operador de una Zona de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico solicitará al administrador la autorización de salida correspondiente.

Si la declaración de nacionalización la realizase el administrador, la autorización será conferida por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico. La autorización emitida será documento de soporte necesario para la presentación de la declaración aduanera.

Art. 50.- Solicitud de salida de mercancía.- La solicitud de salida de mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico contendrá la siguiente información:

1. Descripción de la mercancía cuya salida se solicita desde la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológica hacia el territorio aduanero no delimitado, que incluirá la fecha en que dicha mercancía ingresó a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico con todos los documentos que sustentan su ingreso;
2. Si la mercadería no ha sido sometida a operación de perfeccionamiento alguno, debe indicarse tal situación; y,
3. Si la mercancía tiene componentes o agregados nacionales, debe indicarse tal situación y en qué porcentajes.

Art. 51.- Importación para el consumo.- Cuando proceda, el operador o administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico presentará la respectiva declaración aduanera en la dirección distrital del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en cuya jurisdicción se encuentre la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico o la respectiva oficina aduanera de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, en caso de haberla.

Art. 52.- Para la presentación de la declaración aduanera de los bienes de capital o mercancías que ingresaron del exterior a una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La factura comercial que se presente como soporte del valor de los bienes o mercancías a nacionalizar, contendrá la siguiente información:
 - a) Para mercancías que no hayan sufrido transformación durante su permanencia en la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológica, se deberá adjuntar la misma factura con la que ingresaron a ésta o el documento empleado para acreditar el valor en aduana de las mismas.
 - b) Para mercancías que sí hayan sufrido transformación durante su permanencia en la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológica, la factura será la que emita el correspondiente operador.
 - c) Si la mercancía ingresada a Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico fue objeto de venta o transferencia entre operadores y administradores, se presentará la factura que acredite la última transacción, sin perjuicio de la aplicación del artículo 48 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en lo referente a la valoración de bienes de capital.
2. Al momento de presentarse la declaración aduanera, se presentará igualmente el documento de transporte con el cual ingresó la mercancía a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológica. De no contar con este último, en casos en que las mercancías hayan sido sometidas a procesos de perfeccionamiento o hayan sido objeto de venta o transferencia entre operadores y administradores, se aplicará el valor presuntivo que determine la administración aduanera.
3. Para la nacionalización se deberá consignar en la declaración aduanera de importación el costo por concepto de seguro de transporte que conste en la póliza de seguro con la que la mercancía ingresó a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico. En los casos en que las mercancías hayan sido sometidas a operaciones de perfeccionamiento, hayan ingresado a la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico o cuando se hubiese efectuado su venta o transferencia entre operadores y administradores, de no contar con el costo por concepto de seguro de transporte, se aplicará el costo presuntivo por concepto de seguro de transporte

establecido en el artículo 76 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

4. En aquellos casos en que la mercancía en cuestión goce de una preferencia arancelaria, se deberá presentar el certificado de origen para acreditar los tratamientos preferenciales derivados de los respectivos acuerdos, sin perjuicio de los demás requisitos generales o específicos que para la nacionalización de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas dentro de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológica dicte el Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de los ámbitos de su competencia.

Art. 53.- Nacionalización de mercancía que no gana origen nacional.- En aquellos casos en los que una mercancía haya ingresado a una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico desde el exterior y haya sido sometida a operaciones de perfeccionamiento, pero no haya ganado origen nacional, se la podrá nacionalizar siguiendo las regulaciones que dicten para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ámbito de sus competencias, considerando cada una de las subpartidas arancelarias de los componentes importados y su valor en aduana el cual fue registrado por el administrador al momento de su ingreso a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico

Art. 54.- Reingreso de mercancía nacional o nacionalizada.- La mercancía nacional o nacionalizada que ingrese a una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico y que no haya sido objeto de operaciones de transformación, reparación o elaboración, podrá reingresar al territorio aduanero no delimitado, total o parcialmente, amparada únicamente con la autorización de salida que extenderá el administrador, habiéndola sustentado en los documentos de soporte de ingreso.

En caso de autorizarse la salida parcial de mercancías, el administrador registrará el particular en su sistema informático, debiendo transmitir dicha autorización a la administración aduanera, para los fines tributarios pertinentes.

Se dará el mismo tratamiento descrito en el presente artículo a los materiales, insumos o materia prima nacionales o nacionalizados que ingresen a una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico para ser empleados en las operaciones autorizadas que por condiciones comerciales, de calidad, presentación o estado, debieran devolverse al territorio nacional para su remplazo.

TÍTULO IV MÉTODOS DE CONTROL

CAPÍTULO I TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

Art. 55.- Procedimiento.- Las transferencias de dominio de mercancías en las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo tecnológico, se registrarán por las

disposiciones contenidas en el Capítulo IV "Transferencias de dominio" del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas de Especial Desarrollo Económico y Zonas Francas.

CAPÍTULO II CONTROLES

Art. 56.- Toda mercancía que ingrese o salga de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico se encuentra sujeta a los controles establecidos en la presente norma y otras disposiciones legales vigentes.

Art. 57.- Entidades responsables de control.- La Administración Aduanera Nacional y la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico, serán los responsables directos del control de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico autorizadas, sus administradores, operadores, así como de las gestiones que como parte de su operativa se realicen, ya sea dentro o fuera del espacio delimitado como tal, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 58.- Atribuciones.- Los entes de control cumplirán sus actividades de forma que no perjudique los procesos propios de los administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, promoviendo la ejecución de controles no intrusivos.

Se privilegiará la aplicación de herramientas como definición de perfiles de riesgo, revisiones documentales y demás métodos cuya aplicación minimice la intrusión al momento de desarrollarse controles.

CAPÍTULO III CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Art. 59.- Custodia.- Los Administradores y Operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán guardar por un período mínimo de cinco años, los documentos referentes a:

- a) Ingresos efectuados hacia Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico;
- b) Egresos realizados desde una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico;
- c) Transferencias de dominio efectuadas; y,
- d) Procedimientos Sancionatorios.

Estos documentos deberán ser almacenados de forma física y electrónica, en los términos del Art. 58 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, por lo que es responsabilidad de cada operador o administrador realizar la digitalización de cada uno de los documentos que almacene.

Art. 60.- Los locales designados para almacenar los documentos mencionados en el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos físicos y técnicos que la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico determine para el efecto.

Los entes de control correspondientes, podrán solicitar que se les proporcione los archivos o documentación relativa a las actividades de un administrador, así como la de sus operadores, requerimientos que se realizarán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Los entes de control se abstendrán de solicitar documentos físicos, cuando la misma información pueda ser entregada mediante medios informáticos.

En los casos en los que el volumen de la información solicitada sea abundante, los requeridos podrán solicitar ampliación del plazo concedido, mismo que no podrá ser mayor a treinta (30) días.

CAPÍTULO IV CONTROLES APLICABLES A ADMINISTRADORES, OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE

Art. 61.- Responsabilidad del Administrador.- Los Administradores de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, serán responsables de las actividades que se desarrollan dentro del espacio autorizado, consecuentemente velarán y responderán ante las entidades de control designadas por la inviolabilidad de las fronteras determinadas para su territorio.

Serán responsables de todo movimiento que implique ingreso o salida de bienes hacia o desde la Zona Especial de Desarrollo Económico, así como del control de las transacciones realizadas por sus operadores.

Deberán controlar que todos los operadores y prestadores de servicio de apoyo, cumplan con las disposiciones legales que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico y su operatividad como Destino Aduanero.

Para el desarrollo de su actividad, los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán contar con los reglamentos internos correspondientes, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para Operadores, Prestadores de Servicio de Apoyo, y para todo el personal que desarrolle actividades dentro del espacio autorizado.

Art. 62.- Entidades de control.- Los Administradores de una Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, estarán sujetos a la supervisión y control directos de la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico.

Al ser operadores de comercio exterior, los administradores deberán responder ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, debiendo prestar total colaboración durante el desarrollo de actividades de control emprendidas por estas entidades.

Art. 63.- Actividades de los Operadores.- Los Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico realizarán todas las actividades contempladas en la normativa aduanera de conformidad con los parámetros y supervisión impuestos y ejercidos por los Administradores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en las que se ubiquen.

Los Operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, están obligados a brindar la colaboración requerida por el Administrador y los entes de control correspondientes, en el ejercicio de su actividad fiscalizadora.

Las autoridades de control prestarán especial atención a aquellos bienes que se hayan producido dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico y que, consecuentemente, hayan sido determinadas como originarias del territorio ecuatoriano.

Para el efecto, se podrán gestionar auditorías de procesos, revisión de contabilidad, y cualquier otra acción tendiente a evidenciar que la característica atribuida a estas mercancías obedece al cumplimiento de los parámetros establecidos de valor agregado nacional, al tenor de la normativa que dicte el Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 64.- Control a prestadores de servicio de apoyo o soporte.- Los Prestadores de Servicio de Apoyo o Soporte serán controlados por el Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en que se encuentren.

CAPÍTULO V CONTROL DE INVENTARIOS Y CONTABILIDAD

Art. 65.- Herramientas informáticas para inventarios.- Los Operadores de Zonas de Especiales Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán contar con las herramientas informáticas propicias para el mantenimiento de inventarios en línea de las mercancías que ingresen o egresen de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en las que se encuentren ubicados.

Será responsabilidad de cada Administrador de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico proveer los accesos pertinentes a las herramientas informáticas de registro.

Art. 66.- Sistema de contabilidad de costos.- Todos los Administradores y Operadores de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán contar con un sistema de contabilidad de costos.

CAPÍTULO VI NÓMINA REFERENCIAL DE MERCANCÍAS

Art. 67.- Nómina referencial de mercancía.- Al momento de su calificación, todo Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberá presentar la Nómina Referencial de Mercancías que ingresarán al espacio delimitado para sus operaciones, la que deberá estar ligada directamente con su actividad productiva.

Esta nómina deberá estar en concordancia con las actividades que le fueron autorizadas, y se establecerá mediante determinación descriptiva de los bienes.

La nómina referencial de mercancías deberá presentarse al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico, y será requisito indispensable para autorizar los ingresos y salidas de mercancías.

Art. 68.- Incorporación de bienes a la nómina referencial de mercancías.- Cuando el Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico requiera incorporar un bien a su nómina referencial de mercancías, deberá comunicarlo por escrito a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico, indicando cual será la utilización o aprovechamiento del bien en el proceso autorizado a desarrollarse.

La Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico, analizará la petición realizada y en caso de no tener objeciones al respecto, comunicará la aceptación correspondiente al solicitante en un máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Art. 69.- Rectificaciones.- En los casos en que la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico determine que la solicitud no es procedente o que se requiere completarla para gestionar el análisis debido, la devolverá sin más trámite, para que en igual plazo al establecido se pueda proceder a la contestación positiva, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos exigidos.

Se podrá presentar nuevamente una solicitud sobre la misma mercancía cuando ésta fuese rechazada.

Los operadores de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico podrán presentar cuantas solicitudes estimen conveniente para el desarrollo de su actividad.

TÍTULO V SUSPENSIONES, REVOCATORIAS, CANCELACIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

CAPÍTULO I SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ADMINISTRADORES O DE LA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO TECNOLÓGICO

Art. 70.- Suspensión.- El Consejo Sectorial de la Producción podrá disponer la suspensión de la autorización otorgada a un administrador o la calificación de un Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, tras cumplirse el procedimiento sancionatorio.

Art. 71.- Procedimiento.- El procedimiento sancionatorio será el indicado en el Capítulo VII del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de

la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Los procedimientos sancionatorios por infracciones graves, serán iniciados mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción por requerimiento de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico como consecuencia de la aplicación de procesos de evaluación y control.

El Consejo Sectorial de la Producción, según la gravedad de la infracción, establecerá un tiempo de suspensión de actividades que no podrá ser superior a tres (3) meses.

La impugnación del acto administrativo sancionatorio suspenderá su ejecución, siempre que se rinda una garantía de dos (2) salarios básicos unificados por día de suspensión dispuesto.

Art. 72.- Prohibición de realizar ingresos o salidas de mercancías.- Durante el periodo establecido en la resolución sancionatoria, el administrador u operador suspendido no podrá realizar ingreso, egreso, exportación, nacionalización o cambio de destino aduanero de mercancías del espacio autorizado.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizará los controles correspondientes para el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Se exceptúan de la presente disposición los casos en que se requiera la regularización de la mercancía que haya sido ingresada por operadores logísticos y que consecuentemente sean propiedad de un tercero.

Art. 73.- Reanudación de actividades.- Cumplido el plazo de la sanción impuesta, no será necesario cumplir con ningún trámite adicional para la reanudación de actividades.

CAPÍTULO II REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES DE ADMINISTRADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO TECNOLÓGICO

Art. 74.- Causales de revocatoria.- El Consejo Sectorial de la Producción podrá disponer la revocatoria de la autorización otorgada a un administrador de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del Administrador de la misma;
- b) Como consecuencia de un procedimiento sancionatorio;
- c) Por no haberse instalado los centros de transferencia y desagregación de tecnología; y,
- d) Al constatarse que no se han efectuado procesos de transferencia de tecnología o desagregación del conocimiento propicios para la innovación en los sectores priorizados dentro de las Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Para la aplicación de los literales c) y d), será necesario el informe técnico correspondiente de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Una vez solicitada la intervención de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ésta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para solicitar a los Administradores, Operadores y órganos de control, la información que estime pertinente para la elaboración de su informe técnico.

CAPÍTULO III REVOCATORIA VOLUNTARIA

Art. 75.- Requisitos.- En aquellos casos en los que el Administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico solicite de manera libre y voluntaria la terminación de sus actividades bajo este destino aduanero, deberá presentar a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción suscrita por el representante legal del administrador, en la que deberá constar claramente la intención irrevocable de abandonar el esquema de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico de manera voluntaria y la razón por la que adopta esta iniciativa;
2. Estar al día en sus obligaciones y deberes formales, tanto con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y con el Servicio de Rentas Internas, para lo cual aparejará los certificados respectivos emitidos por estas instituciones;
3. La notificación que haya entregado a los operadores, acerca de su pretensión, siempre aún existan operadores activos dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, debiendo además consignar en la solicitud el tiempo estimado para la regularización de mercancías por parte de los operadores que operan en ella;
4. Peticiones de cancelación de operadores presentadas;
5. Actas de acuerdo con los operadores que operan en la ZEDE, en las que se destaque el tiempo estimado para su cancelación y para la regularización de mercancías que dentro de esta se encuentran.

Art. 76.- Procedimiento.- Una vez presentada la solicitud establecida en el artículo anterior, los operadores de la de tipo Tecnológico en cuestión, no podrán realizar ingreso, egreso, exportación, nacionalización, cambio de destino aduanero de mercancías del espacio autorizado.

Será responsabilidad de la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico notificar al Servicio Nacional de Aduana una vez receptada la solicitud de revocatoria voluntaria.

El Servicio Nacional de Aduana, realizará los controles correspondientes.

Se exceptúan de la presente disposición, los casos en los que se requiera la regularización de la mercancía que al momento de la solicitud de revocatoria se encuentren dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en cuestión.

Art. 77.- Trámite de la solicitud.- Si la solicitud se estima clara y completa, se iniciará el proceso de constatación de información.

Las solicitudes que se consideren incompletas u oscuras, se devolverán al solicitante para que se completen o aclaren en un término máximo de cinco (5) días. Vencido este término, la solicitud se tomará como no presentada.

Las solicitudes deberán ser atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción en un término no mayor a 30 días desde su presentación completa. En la resolución que contenga la decisión del Consejo Sectorial de la Producción, se establecerá un plazo improrrogable, a fin de que se proceda con la cancelación de los Operadores autorizados, siguiendo el procedimiento establecido para el caso de Cancelación por pedido del Administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Las resoluciones de revocatoria voluntaria se notificarán al solicitante y se publicarán en el Registro Oficial.

CAPÍTULO VI REVOCATORIA SANCIONATORIA

Art. 78.- Revocatoria sancionatoria.- La revocatoria de la autorización de un administrador de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico podrá disponerse como resultado de la potestad sancionatoria del Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente.

El procedimiento para la aplicación de la sanción será el indicado en el Capítulo VII del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo.

Durante el procedimiento sancionatorio se requerirá al administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico un detalle de los bienes que tanto este como sus operadores mantienen dentro del destino aduanero, el cual será fundamental para determinar las acciones a seguir.

A fin de sustanciar el análisis a realizar dentro del proceso sancionatorio, se requerirá que la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico realice un planteamiento del tiempo estimado que tanto el Administrador como sus operadores requerirán para regularizar la mercancía que mantienen bajo este destino aduanero.

Art. 79.- Resolución.- La resolución de revocatoria de la autorización del administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, se emitirá con arreglo a lo que establece el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Deberá notificarse al administrador sancionado y, causará estado, en el término de 20 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El acto firme y ejecutoriado será remitido tanto al Registro Oficial para su publicación como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que éste inicie las acciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias de control.

La Resolución deberá contemplar el tiempo que se le concede al Administrador y a sus operadores para la regularización de los bienes que mantengan bajo el destino aduanero de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, el que no será menor de treinta (30), ni mayor a noventa (90) días hábiles. El término concedido no podrá ser objeto de prórroga alguna.

Art. 80.- Efectos de la revocatoria.- La revocatoria de la autorización de un administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, acarreará el bloqueo del código de operación para todos los trámites referentes a ingresos desde el exterior o exportaciones desde el territorio aduanero no delimitado a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Las nacionalizaciones o egresos de mercancías acogidas al esquema de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, se permitirán por el tiempo que, para su regularización, de haya determinado en la Resolución de revocatoria.

CAPÍTULO VIII CANCELACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE OPERADORES

Art. 81.- Causales.- El Consejo Sectorial de la Producción podrá disponer la cancelación de la calificación de los operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, en los siguientes casos:

- a) Solicitud voluntaria;
- b) A petición del Administrador; o,
- c) Como consecuencia de un procedimiento sancionatorio

CAPÍTULO IX CANCELACIÓN VOLUNTARIA

Art. 82.- Requisitos.- Cuando un operador decida de forma voluntaria abandonar el esquema de Zonas de Especial Desarrollo Económico, deberá presentar a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Sectorial de la Producción suscrita por el representante legal de la empresa o por la persona natural que ostenta la calificación de operador, en la que deberá constar claramente la intención irrevocable de abandonar el esquema de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico de manera voluntaria y la razón por la que adopta esta iniciativa;
- b) Estar al día en sus obligaciones y deberes formales, tanto con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y con el Servicio de Rentas Internas, para lo cual aparejará los certificados respectivos emitidos por estas instituciones; y,

c) Certificación del administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico de que el operador solicitante no mantiene mercancías sujetas al destino aduanero dentro del territorio aduanero delimitado.

Art. 83.- Procedimiento.- Una vez presentada la solicitud establecida en el artículo anterior, el solicitante no podrá realizar ingreso, egreso, exportación, nacionalización o cambio de destino aduanero de aquellas mercancías que se encuentren dentro de las Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico notificará al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador toda vez que se haya receptado la solicitud de cancelación voluntaria.

El Servicio Nacional de Aduanas realizará los controles correspondientes.

Art. 84.- Trámite de la solicitud.- Si la solicitud se estima clara y completa, se iniciará el proceso de constatación de información.

Las solicitudes que se consideren incompletas u oscuras se devolverán al solicitante para que se completen o aclaren en un término máximo de cinco (5) días. Vencido el plazo término, la solicitud se tomará como no presentada.

Las solicitudes deberán ser atendidas por el Consejo Sectorial de la Producción en un término no mayor a treinta (30) días desde su presentación completa.

Las Resoluciones de cancelación se notificarán al solicitante y se publicarán en el Registro Oficial.

CAPÍTULO X CANCELACIÓN POR PEDIDO DEL ADMINISTRADOR DE UNA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO TECNOLÓGICO

Art. 85.- Causales.- Los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico podrán solicitar la cancelación de un operador que se desempeña en sus instalaciones cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se haya determinado que el Operador realiza actividades no permitidas para dicho destino aduanero;
- b) Se evidencien incumplimientos graves relacionados con las obligaciones que debe cumplir el operador frente al administrador, según los reglamentos internos de cada Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico; y,
- c) Que el Administrador haya notificado a la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico su revocatoria voluntaria como administrador.

Art. 86.- Requisitos.- Cuando un Administrador solicite la cancelación de uno de los operadores que se desempeña dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico

Tecnológico a su cargo, deberá presentar a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la compañía, en la que deberá hacer constar:
 - a) Operador cuya cancelación se solicita;
 - b) Razón por la que adopta esta decisión;
 - c) Si el operador cuya cancelación se solicita, está de acuerdo con esta decisión;
 - d) Si el operador mantiene mercancía sujeta al destino aduanero dentro de sus instalaciones;
 - e) Indicación que como Administrador no ha sido notificado con acción legal alguna que el operador haya emprendido para evitar ser objeto de cancelación de su calificación.
2. Acta de reunión entre el Administrador y el Operador, en la que se evidencie si existe acuerdo entre las partes, o
3. Resolución fundamentada del Administrador en la que unilateralmente se adopta la decisión de solicitar la cancelación del Operador en referencia, la que deberá haber sido formalmente notificada a este.

Art. 87.- Solicitud incompleta.- Las solicitudes que se consideren incompletas se devolverán al solicitante para que se completen en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Vencido este plazo la solicitud se tomará como no presentada.

Art. 88.- Procedimiento.- Una vez presentada la solicitud establecida en el artículo anterior y habiéndosela aceptado a trámite, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico notificará al operador, otorgándole el término de quince (15) días para que presente su posición documentada al respecto.

Vencido este plazo y en caso de evidenciarse que no existe contraposición, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico procederá a levantar un informe que será elevado para resolución del Consejo Sectorial de la Producción y notificará al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de que se realicen los controles correspondientes.

El informe contendrá un plazo perentorio para regularizar las mercancías que el operador mantenga al interior de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

El Operador podrá presentar su inconformidad ante la cancelación por medio de una petición escrita ante la Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico.

La Subsecretaría de Zonas de Especial Desarrollo Económico convocará a las partes a una audiencia de conciliación, a fin de buscar un acuerdo entre éstas. En caso de que no se llegue a acuerdo alguno, se levantará un

acta de constancia y se dará inicio a un proceso de investigación que durará un máximo de treinta (30) días hábiles, a fin de corroborar los motivos que conllevan al Administrador a solicitar la cancelación del operador en mención.

Durante este período se podrá requerir todo tipo de información y documentación a las partes.

Vencido el período de investigación, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico dispondrá de diez (10) días hábiles para elaborar un informe pormenorizado que será elevado a conocimiento del Consejo Sectorial de la Producción a fin de que adopte una decisión.

Durante este período el Operador podrá seguir realizando sus actividades autorizadas dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Art. 89.- Informe.- En caso de que los argumentos expuestos por el administrador para proceder a la cancelación sean corroborados, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico elaborará un informe a fin de poner el particular en conocimiento del Consejo Sectorial de la Producción, para que este fundamente su pronunciamiento mediante resolución.

De pronunciarse favorablemente sobre el pedido de cancelación, otorgará un plazo no menor de 30 días para que el operador regularice las mercancías que mantenga dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Art. 90.- Resolución.- Las Resoluciones de cancelación se notificarán al solicitante, hecho a partir del cual el Operador no podrá realizar más ingresos, egresos, exportación, nacionalización, cambio de destino aduanero u otras vinculadas con el ingreso o salida de mercancía del espacio autorizado, con excepción de aquellas necesarias para terminar su operación.

Las Resoluciones de cancelación se publicarán en el Registro Oficial.

En los casos en que el Consejo Sectorial de la Producción no encuentre argumentos que conlleven a la cancelación de un operador dispondrá, mediante resolución, el archivo de la solicitud de cancelación que presentara el administrador y ordenará a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico notificar a las partes interesadas la resolución.

CAPÍTULO XII CANCELACIÓN DEFINITIVA

Art. 91.- Competencia y Procedimiento.- La cancelación definitiva de la autorización para desenvolverse como operador dentro de las Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, podrá disponerse como resultado de la potestad sancionatoria que ejerce el Consejo Sectorial de la Producción de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente.

El procedimiento para la aplicación de sanciones será el indicado en el Capítulo VII del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Durante el procedimiento sancionatorio, se requerirá al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico en que se ubique el operador, un detalle de los bienes que el operador mantiene dentro del destino aduanero.

A fin de realizar el procedimiento sancionatorio se requerirá un informe de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el que se examine las causales de cancelación existentes y los argumentos expuestos por el operador, debiendo además plantear un tiempo estimado que el operador requerirá para regularizar la mercancía que mantiene bajo el destino aduanero.

Art. 92.- Resolución.- La resolución que cancele de manera definitiva la calificación de operador dentro de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, se emitirá según los términos contemplados en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y deberá notificarse al operador sancionado en el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación.

La resolución será publicada en el Registro Oficial y se deberá notificar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, así como al administrador.

La resolución establecerá el plazo que se concede al operador para regularizar los bienes que éste mantenga dentro del destino aduanero, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días hábiles, o mayor a noventa (90) días hábiles. El plazo concedido no podrá prorrogarse.

Durante este período, el operador deberá nacionalizar o exportar la totalidad de los bienes que haya introducido antes de la sanción a la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

Vencido este plazo los bienes que no hayan sido objeto de regularización se encontrarán ilegalmente en el país, y corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador ejercer las acciones pertinentes.

Art. 93.- Bloqueo del código de operación.- La cancelación de la autorización como operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, acarreará el bloqueo de su código de operación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las nacionalizaciones, egresos o exportaciones de mercancías se permitirán durante el tiempo de regularización que se determine en la resolución de cancelación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se revoquen las autorizaciones concedidas a Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, las entidades

públicas involucradas velarán para que los operadores que en ellas se ubiquen, puedan seguir operando conforme a su calificación, bajo las consideraciones y plazos que disponga el consejo Sectorial de la Producción al tiempo de resolver sobre la revocatoria.

Mientras no se cuente con un Administrador calificado para el espacio autorizado como Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico cuyo Administrador fue revocado, el Consejo Sectorial de la Producción podrá disponer el órgano o entidad que asumirá las funciones determinadas para administrar el destino aduanero.

SEGUNDA.- Cuando la autorización de un Administrador a la calificación de un operador de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico sea revocada, el titular de la medida deberá actualizar la información constante en el Registro Único del Contribuyente.

TERCERA.- Toda movilización de mercancías dentro del país deberá contar con la correspondiente Guía de Remisión conforme a las disposiciones tributarias vigentes.

CUARTA.- Las devoluciones que se realicen sobre el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones locales, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás normativa expedida para el efecto.

QUINTA.- Para efectos Tributarios, los ingresos de mercancías desde el exterior a una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico equivalen a importaciones; y los egresos de mercancías desde éstas al exterior se considerarán una exportación, a su vez la autorización de egreso equivaldrá a la Declaración de Exportación.

SEXTA.- Cuando los productos elaborados en una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico sean considerados originarios del Ecuador, conforme a los parámetros que disponga el Consejo de Comercio Exterior, su tratamiento de egreso del territorio aduanero delimitado e ingreso al país se realizará como una formalidad de registro, dándole a la mercancía tratamiento de mercancía nacional, sin que este ingreso genere tributos al comercio exterior.

SÉPTIMA.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá los mecanismos necesarios, a fin de que los procesos operativos establecidos en el presente Reglamento se gestionen a través de mecanismos electrónicos.

OCTAVA.- En los casos de suspensiones o revocatorias que se hayan impuesto y que permanezcan en vigencia la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico deberá comunicar del particular al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para que éste aplique los bloqueos que a nivel informático se requieran para dar cumplimiento a la medida dispuesta.

Las entidades involucradas desarrollarán canales de comunicación expeditos que doten de celeridad a la imposición de la medida, sin perjuicio de las notificaciones que formalmente se hagan llegar.

NOVENA.- La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico implementará los mecanismos necesarios para que la actualización de la Nómina Referencial de Mercancías se gestione de manera electrónica.

DÉCIMA.- Las autorizaciones o calificaciones que se concedan aplicando la excepción determinada en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, no podrán ser luego afectadas por el incumplimiento de los requisitos que con posterioridad se establezca para lograr esta calificación.

UNDÉCIMA.- Facúltase a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico para la expedición de los requisitos técnicos y físicos mínimos que deberán cumplir los administradores de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

DÉCIMO SEGUNDA.- Los administradores de Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico deberán reportar a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico todo incumplimiento de los plazos establecidos en el presente manual, para su registro, información que será comunicada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación de los controles inherentes al ámbito de sus competencias.

DÉCIMO TERCERA.- El Consejo Sectorial de la Producción al momento de presentarse la solicitud de constitución como Administrador de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, determinará los requisitos a través de los cuales las instituciones públicas deban acreditar los siguientes requisitos:

- a) Escritura de constitución en cuyo objeto social se consigne con exclusividad la administración de zonas especiales de desarrollo económico;
- b) Declaración juramentada de que el solicitante no ha sido anteriormente concesionario del régimen de zonas francas cuya concesión haya sido revocada o terminada, o usuario de zona franca cuyo registro de calificación haya sido cancelado por aplicación de un procedimiento sancionatorio;
- c) Documentos de soporte que demuestren que el solicitante cuenta con la capacidad operativa la administración y control de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico; y,
- d) Certificación de la Superintendencia de Compañías del monto de capital suscrito y capital pagado de la empresa.

DÉCIMO CUARTA.- Cuando la solicitud para constituirse como administrador de Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico provenga de una institución pública, el uso y goce de los bienes inmuebles en los cuales se asentará el destino aduanero se

podrá probar con la declaratoria de utilidad pública o la resolución judicial en la cual se autorice la ocupación inmediata del bien o bienes inmuebles.

No. CSP- 2012-07EX-03

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo que no supere los sesenta (60) días desde la promulgación del presente Reglamento, deberá expedir los requisitos mínimos que deberán cumplir los centros de transferencia de tecnología y desagregación del conocimiento que se ubicarán dentro de las Zonas de Especial Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.

SEGUNDA.- En tanto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determine los requisitos exigibles para los Operadores Económicos Autorizados de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, se exige del cumplimiento de este requisito a los operadores y administradores que pretendan obtener calificación o autorización, respectivamente.

TERCERA.- En tanto el Consejo Sectorial de la Producción determine los parámetros requeridos para considerar a los productos elaborados en Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico como originarios del Ecuador, se adoptarán las mismas consideraciones previstas en la Decisión Andina 416, para la concesión de origen preferencial a un producto elaborado en Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Amparado en el principio de facilitación del comercio exterior y fomento a las exportaciones, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrá normar, mediante Resoluciones, todas las operaciones, procesos y subprocesos relacionadas con los diferentes tipos de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, sus Administradores y Operadores.

De igual manera se la faculta para la expedición de toda normativa que se requiera para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, sin perjuicio de aquellas encomendadas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y aquellas disposiciones normativas de mayor jerarquía.

Dado en Quito, a los 7 días del mes de noviembre del 2012.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, Consejo Sectorial de la Producción.

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos específicos de la política fiscal: 1) el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 339 de la Carta Magna establecen que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1283 publicado en Suplemento del Registro Oficial 788 de 13 de Septiembre del 2012, mediante el cual se reformó el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de Agosto de 2005, consideró entre sus fundamentos que, la política de fomento a las inversiones en materia de conectividad aérea, busca promover el incremento de rutas aéreas efectivamente operadas y de flujos de personas y comercio desde y hacia el país, estimulando la productividad y el crecimiento económico. Por lo cual el precio de venta por galón establecido para el Jet fuel, en los terminales y depósitos operados por PETROCOMERCIAL (precio internacional menos un 40%), para los casos contemplados en dicha

reforma, constituye un incentivo a la inversión en el sector del transporte aéreo y a la implementación de nuevas rutas aéreas, con efectos multiplicadores hacia otros sectores de la producción, principalmente el turismo y el comercio;

Que la reforma mencionada en el considerando anterior, incorpora como inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, el siguiente texto: *“De igual manera, las personas naturales o jurídicas nacionales, y compañías extranjeras que presten el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga en forma combinada, que inicien operaciones hacia o desde el territorio ecuatoriano en rutas internacionales que incluyan cualquiera de los aeropuertos del país, pagarán el precio del combustible establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, por un plazo de tres (3) años, contados a partir del inicio de sus operaciones; siempre y cuando cumplan con cada una de las siguientes condiciones: a) Tengan aeronaves construidas a partir del año 1990; b) Satisfagan los requisitos técnicos de la etapa 4; c) Sean los primeros en prestar el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo o carga en forma combinada en una o varias rutas internacionales, priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y; d) Deberán operar en la ruta internacional autorizada (directa sin paradas) al menos tres (3) vuelos por semana (ida-vuelta)”*;

Que, en cumplimiento de lo contemplado en la Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1283 anteriormente citado, en Sesión Ordinaria No. 03-2012, de 5 de septiembre de 2012, el Consejo Sectorial de la Producción resolvió aprobar como rutas priorizadas (directas sin paradas) para la aplicación del precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%), a las ciudades de Los Ángeles (Estados Unidos de Norteamérica), Sao Paulo (Brasil) y México DF (México);

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 20 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, *“Resolver sobre todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento que tengan directa relación con el ámbito productivo, que sean sometidos a su conocimiento y cuya competencia no se encuentre atribuida a otra entidad del sector público”*;

Que, mediante Oficio de fecha 29 de Agosto de 2012, remitido por el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, establece que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dictamino favorablemente sobre el incentivo para la implementación de nuevas rutas aéreas”*;

Que, con el objeto de ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 1283 mencionado anteriormente, respecto a la aplicación del precio de venta del Jet fuel, que se considera como un incentivo a la inversión y a la implementación de nuevas rutas aéreas, es necesario expedir una regulación específica que establezca la forma de operativizarlo; y,

Que en la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de fecha 19 de diciembre de 2012 se conoció el tema “Conocimiento y aprobación del procedimiento para la aplicación del Incentivo a Nuevas Rutas Aéreas”, el que fue aprobado con las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y numeral 20 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011

Resuelve:

Emitir el procedimiento para la aplicación del precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%) en los casos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente normativa será de aplicación en todo el territorio nacional y regirá para aquellas compañías nacionales o extranjeras que presten el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en forma combinada, de forma directa desde Ecuador hacia cualquiera de las rutas internacionales (ciudades) priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción y viceversa, o directamente desde cualquiera de dichas rutas internacionales (ciudades) priorizadas, hacia Ecuador y viceversa; y, que cumplan con las condiciones previstas en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de Agosto de 2005, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1283 publicado en Suplemento del Registro Oficial 788 de 13 de Septiembre del 2012.

Para tal efecto, las líneas aéreas deberán contar previamente con la Concesión o Permiso de Operación de la ruta a operar, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 15, de 5 de febrero de 2007; y poseer el Certificado de Operador Aéreo (AOC), conferido por la Dirección General de Aviación Civil para el caso de operadores aéreos ecuatorianos; y, para el caso de operadores aéreos extranjeros, las Especificaciones Operacionales emitidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 2.- Procedimiento.- Para la aplicación del precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%) en los casos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El operador aéreo que cumpla con lo establecido en el artículo precedente y desee acogerse al incentivo, remitirá, a través de su representante legal, un oficio dirigido a la máxima autoridad de la Dirección General

- de Aviación Civil, requiriendo se certifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1 de la presente resolución.
2. Verificados los requisitos, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil emitirá la certificación correspondiente, incluyendo aquella de no existir otra aerolínea operando de forma regular la ruta priorizada, a la fecha de emisión del certificado. Una copia de dicha certificación, será remitida al Consejo Sectorial de la Producción y a EP PETROECUADOR.
 3. Con el certificado emitido por la Dirección General de Aviación Civil, el representante legal del operador aéreo remitirá un oficio a la máxima autoridad de EP PETROECUADOR, requiriendo se registre al operador solicitante como beneficiario del incentivo a nuevas rutas aéreas, y se le aplique el precio al combustible *Jet Fuel*, contenido en el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, exclusivamente para sus operaciones directas desde Ecuador hacia cualquiera de las rutas internacionales (ciudades) priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción y viceversa, o directamente desde cualquiera de dichas rutas internacionales (ciudades) priorizadas, hacia Ecuador y viceversa.
 4. Verificada la información, EP PETROECUADOR, procederá a registrar al operador como beneficiario del incentivo; y consecuentemente aplicará el precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%) a todas aquellas guías de remisión de combustible que correspondan al operador beneficiario, respecto de las operaciones directas que éste realice desde Ecuador hacia cualquiera de las rutas internacionales (ciudades) priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción y viceversa, o directamente desde cualquiera de dichas rutas internacionales (ciudades) priorizadas, hacia Ecuador y viceversa.
 5. En el caso de las operaciones directas desde el extranjero hacia Ecuador, el trayecto desde la terminal aérea de salida de la ciudad priorizada, hacia Ecuador, se considerará como criterio de cálculo del combustible que la aeronave requiere para arribar a territorio ecuatoriano, y cuyo valor, con aplicación del precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%), será reconocido como crédito a favor del mismo operador para futuras operaciones que salgan desde el Ecuador hacia la misma ciudad priorizada.
 6. Para la realización del cálculo del combustible mencionado en el inciso anterior, la Dirección General de Aviación Civil brindará a EP PETROECUADOR el soporte técnico necesario, a fin de que el precio de venta del Jet fuel mencionado, sea aplicado de forma adecuada. Así mismo, EP PETROECUADOR y el Ministerio de Finanzas fijarán de común acuerdo el mecanismo para la operativización de las notas de crédito a favor del operador aéreo.
 7. EP PETROECUADOR, mantendrá un registro interno de operadores aéreos beneficiarios del precio de venta internacional del Jet fuel menos un 40%, debiendo notificar al Consejo Sectorial de la Producción, cuando exista una modificación del mencionado registro.

8. Para la aplicación del precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%) a nuevas rutas aéreas, se tendrá en cuenta el precio local vigente a la fecha en la que se opere la ruta.

Artículo 3.- Condiciones.- El precio de venta internacional del Jet fuel menos un 40% será aplicado exclusivamente para nuevas rutas aéreas directas, sin escalas, que realice el operador aéreo desde el Ecuador hacia cualquiera de las rutas internacionales (ciudades) priorizadas por el Consejo Sectorial de la Producción y viceversa; o directamente desde cualquiera de dichas rutas internacionales (ciudades) priorizadas, hacia Ecuador y viceversa; y, en ambos casos, desde/hacia cualquiera de los aeropuertos internacionales en el territorio nacional.

De igual forma, el precio mencionado será aplicado a la totalidad de frecuencias que, de conformidad con lo indicado en el inciso precedente, opere la aerolínea, debiendo cumplir un mínimo de tres (3) frecuencias por semana (ida-vuelta).

Artículo 4.- Vigencia.- El precio de venta del Jet fuel (precio internacional menos un 40%) a nuevas rutas aéreas, será otorgado por el lapso de tres (3) años contados a partir del inicio de operaciones, a la primera aerolínea en operar la nueva ruta directa, conforme lo establecido en la presente resolución.

Si la aerolínea por cualquier causa cancela una o más de las frecuencias programadas desde/hacia una de las rutas internacionales (ciudades) priorizadas que se beneficia con este precio, incumpliendo con el mínimo de frecuencias requeridas, la Dirección General de Aviación Civil notificará sobre este incumplimiento a EP PETROECUADOR y el Consejo Sectorial de la Producción, para que se procedan con la revocatoria definitiva del incentivo.

Se considera como única excepción que justifica la cancelación de frecuencias aéreas a los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados, incluidos en ellos los que ocurrieren por condiciones meteorológicas que afecten la seguridad de las operaciones aéreas. Cuando la línea aérea alegue esta excepción, la aplicación del precio del Jet fuel y su registro como beneficiaria serán suspendidos hasta contar con una resolución administrativa en firme, la cual, de ser favorable a la aerolínea, la habilitará para continuar beneficiándose de éste, hasta cumplir los tres años desde el inicio de operaciones de la nueva ruta; debiendo además incluirse para su aplicación, a las frecuencias semanales efectivamente operadas (mínimo tres) que, por la suspensión del incentivo, pagaron el precio de venta internacional del Jet fuel sin descuento. En caso de resolución administrativa en firme, en contra de la aerolínea, la aplicación del precio de venta internacional del Jet fuel menos un 40% quedará revocado definitivamente.

En cualquier caso, la Dirección General de Aviación Civil oficiará con la resolución administrativa en firme al Consejo Sectorial de la Producción y a EP PETROECUADOR, a fin de que se reactive la aplicación del precio con descuento y el registro de la aerolínea como beneficiaria, o se la elimine del mismo, según corresponda.

De manera excepcional, cuando se hubiere revocado definitivamente la aplicación del precio internacional del Jet fuel menos un 40% a una aerolínea, antes de cumplido el plazo de tres (3) años de iniciadas las operaciones en una nueva ruta, el Consejo Sectorial de la Producción resolverá sobre el otorgamiento del mismo a favor de otro operador, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 1283 y en la presente Resolución; incentivo que será conferido exclusivamente por el tiempo restante para cumplir los tres (3) años de iniciadas las operaciones desde/hacia la nueva ruta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Dirección General de Aviación Civil y EP PETROECUADOR, emitirán los instructivos necesarios de regulación de sus procesos internos para la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y encárguese de su cumplimiento a la Dirección General de Aviación Civil, EP PETROECUADOR y al Ministerio de Finanzas.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y nueve días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-003

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitió la Resolución No. INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2011-186 de 04 de octubre de 2011, en la cual, la primera parte de su artículo 1 dispone lo siguiente:

“Ejecutar las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 906 de 03 de octubre de 2011 y disponer que se realicen todas las actividades necesarias a fin de que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, reciba a título gratuito,

saneado y libre de todo gravamen por parte del Banco Central el bien inmueble compuesto de siete lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en la calle Bolívar entre Venezuela y Guayaquil en la parroquia González Suárez del cantón Quito de la provincia de Pichincha, que posee una superficie de 2.859 metros cuadrados; y, ...” (en adelante “la Resolución”).

Que el Banco Central del Ecuador, mediante Resolución Administrativa No. BCE-139-2011, de 28 de octubre de 2011, en su artículo uno, resolvió transferir a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble detallado anteriormente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 del 6 de julio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional. En el mismo Decreto Ejecutivo en la segunda disposición general establece que toda referencia a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en normas de igual o menor jerarquía, se entenderá hecha a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2013, emitido por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se designó al Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto”.

Que el artículo 89 ibídem establece que “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”.

Que de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades públicas, pueden extinguirse o reformarse de oficio en sede administrativa por razones de oportunidad.

Que según el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, el inmueble perteneciente al Banco Central del Ecuador, compuesto de siete lotes de terreno que forman un solo cuerpo, ubicado en la calle Bolívar entre Venezuela y Guayaquil, en la parroquia González Suárez del cantón Quito de la provincia de Pichincha, posee una superficie de 2.259 metros cuadrados de superficie.

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-058-2012, el Banco Central del Ecuador en su artículo 1, resolvió: *“Ar. 1. Sustituir el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-139-2011 de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:*

“Artículo 1. Transferir a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, el bien inmueble de propiedad de la institución denominado Edificio Banco La Previsora, ubicado en las calles Bolívar entre Venezuela y Guayaquil, situado en la parroquia González Suárez de este cantón, con una superficie de 2.259 metros cuadrados...”

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que el confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir del Art. 1 de la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2011-186 de 04 de octubre de 2011, la frase que dice “...posee una superficie de 2.859 metros cuadrados...” por la siguiente:

“... posee una superficie de 2.259 metros cuadrados ...”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M, a los 25 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-011

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ordena lo siguiente:

“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en

especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 618 de 13 de enero de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República emitió disposiciones con “el objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud”, especificando que “La operación del servicio se realizará a través de los Centros Operativos del SIS ECU 911, Nacionales, Zonales y Locales, que estarán bajo la autoridad del Ministerio del Coordinación de Seguridad”.

Que el Ministerio de Coordinación de Seguridad se encuentra ejecutando el “Proyecto SIS-ECU-911” a nivel nacional y que uno de los Centros Operativos se implementará en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo Tsachilas, para lo que requiere de los inmuebles necesarios a este fin.

Que mediante Oficio MICS-D-2013-0054, de 10 de enero de 2013, suscrito por el Valm. Homero Arrellano, MINISTRO COORDINADOR de SEGURIDAD, dirigido a la Dra. Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, indica que “[...] en el anexo remito el plano del Centro ECU-911 Santo Domingo, donde se visualiza las áreas aledañas al Centro y que, [...] deberían ser expropiadas por seguridad, para la operativizar un helipuerto”.

Que la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, emitió el 14 de enero de 2013, el certificado de avalúos y catastros del cual se desprende que las propiedades ubicadas en la Cooperativa de Vivienda Aquepi, sector urbano de la parroquia Rio Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, constan catastradas de la siguiente manera:

1.- JOSÉ JUVENTINO QUITO CASTILLO con clave catastral número 03-04-022-10-00, con una superficie de 330m² y un avalúo real de USD \$50.187,81, desglosado de la siguiente manera: Terreno USD \$19.305,00; Bloque 1 USD \$24.987,35; Piso USD \$2509,34; Cerramiento USD \$3.386,12, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, ciudad Santo Domingo, parroquia Río Verde, Coop. Aquepí, manzana 9, lote N° 176.

2.- DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ con clave catastral número 03-04-022-05-00, con una superficie de 330m² y un avalúo real de USD \$21.450,00, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, ciudad Santo Domingo, parroquia Río Verde, Coop. Aquepí, manzana 9, lote N° 177.

3.- JOSÉ PEDRO TÚMBEZ DOICELA con clave catastral número 03-04-021-07-00, con una superficie de 200m² y un avalúo real de USD \$49.660,13, desglosado de la siguiente manera: Terreno USD \$15.400,00; Bloque 1 USD \$31.739,68; Cerramiento USD \$2.520,45 ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, ciudad Santo Domingo, parroquia Río Verde, Coop. Aquepí, manzana 15, lote N° 251.”

Que según el certificado otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se desprende que la superficie total de los tres predios es de 974.82m², y que el avalúo es de ciento veintiún mil doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con noventa y cuatro centavos (USD \$121.297,94).

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es una entidad estratégica de derecho pú-

blico, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 798 determina que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, “Tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo Nro. 798 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 del mismo artículo establece que una de sus funciones consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de éste decreto”.

Que mediante Acuerdo No. 1525 de 14 de enero de 2012, suscrito por el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, designó al Doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones y en atención al requerimiento del Ministerio de Coordinación de Seguridad, procedió a determinar la situación técnica y jurídica del inmueble detallado a continuación, cuyas características provienen de la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, el 11 de enero de 2013, entre otros documentos públicos:

PROPIETARIO:	JOSÉ JUVENTINO QUITO CASTILLO
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-022-10-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
LINDEROS	NORTE: Calle D, con quince metros; SUR: Lote ciento setenta y siete, con quince metros; ESTE: Lotes ciento setenta y cuatro, con veinte y dos metros; OESTE: Lote ciento setenta y ocho, con veinte y dos metros.
ÁREA TOTAL:	330m ² metros cuadrados con construcciones (según certificado de Avalúos y Catastros)
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 9, lote N° 176.

PROPIETARIO:	DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-022-05-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
LINDEROS	NORTE: Lote ciento setenta y seis, con quince metros; SUR: Calle Getulio Vargas, con quince metros; ESTE: Lote ciento setenta y cinco, con veinte y dos metros; OESTE: Lotes ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve, con veinte y dos metros.
ÁREA TOTAL:	330 metros cuadrados
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 9, lote N° 177.

PROPIETARIO:	JOSÉ PEDRO TÚMBEZ DOICELA
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-021-07-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
LINDEROS	NORTE: Área Comunal, con diez metros; SUR: Calle D, con diez metros; ESTE: Lote doscientos cincuenta, con veinte metros; OESTE: Lote doscientos cincuenta y dos, con veinte metros.
ÁREA TOTAL:	200 metros cuadrados con construcciones (según certificado de Avalúos y Catastros)
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 15, lote N° 251.

Que mediante el informe N° Q-073-13, de 23 de enero de 2013, el Director Nacional de Gestión Inmobiliaria, INMOBILIAR, en relación a los predios de los señores JOSÉ JUVENTINO QUITO CASTILLO, DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ y JOSÉ PEDRO TÚMBEZ DOICELA, para la implementación del Helipuerto del Centro SIS ECU – 911 en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, en el acápite de las recomendaciones en el numeral uno informó lo siguiente:

“1. Técnicamente es viable el uso del terreno para la construcción de un helipuerto para el Sistema Integrado de Seguridad ECU-911”.

Que mediante el informe jurídico contenido en el memorando INMOBILIAR-CGAJ-2013-0121-M, de 23 de febrero de 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó lo transcrito a continuación:

[...] esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Artículo 7, numeral 3.1, literal b, numeral 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite el presente informe, en atención

a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de Julio de 2011; recomendando en forma mandataria que, de determinarse que los inmuebles objeto del análisis son necesarios para la satisfacción de las necesidades públicas y son técnicamente apropiados para la construcción del Helipuerto Centro de Servicio Integrado de Seguridad Ciudadana ECU-911, en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se procederá, por ser jurídicamente viable con la adquisición a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública, de los predios de propiedad de los señores: **JOSE JUVENTINO QUITO CASTILLO, JOSE PEDRO TÚMBEZ DOICELA y DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ**, debiendo tener en consideración que sobre el predio No. 177 de propiedad de este último está constituido Patrimonio Familiar, para lo cual, y en caso de llegarse a la fase de expropiación se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 852 del Código Civil Ecuatoriano vigente, y que además, del precio de la expropiación se deberá realizar la cancelación de la hipoteca de la cual se subroga el Municipio de Santo Domingo.

Para proceder con la declaratoria de utilidad pública, se deberá observar las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo pertinente de su Reglamento; las disposiciones contenidas en los Artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Código Civil; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; normas de Contraloría General del Estado; normas Financieras y Presupuestarias públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas”.

Que mediante MEMORANDO Nro. INMOBILIAR-CGAF-DIF-2013-0052-M, de 07 de febrero de 2013, la DIRECCIÓN FINANCIERA, emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 70, de fecha 7 de febrero de 2013, para la adquisición de predios del ECU-911 en la ciudad de SANTO DOMINGO, con cargo al proyecto “SISTEMA NACIONAL DE COMANDO Y CONTROL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA C412. Partida No. 840201.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”, y el artículo

8 señala que “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que el artículo 126 del mencionado Estatuto establece que “Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses”.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

Que el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Decreto Ejecutivo 798,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, por razones de interés social y nacional, incluyendo todas las edificaciones que sobre los inmuebles se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas a cualquier título, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, y con el objeto de destinarlo a la ejecución del proyecto de implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, según el requerimiento del Ministerio de Coordinación de Seguridad, los terrenos de propiedad de los señores **JOSÉ JUVENTINO QUITO CASTILLO, DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ y JOSÉ PEDRO TÚMBEZ DOICELA**, cuyos los linderos y demás detalles de los inmuebles que se declara de utilidad pública mediante este acto son los especificados a continuación:

PROPIETARIO:	JOSÉ JUVENTINO QUITO CASTILLO
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-022-10-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO

LINDEROS	<i>NORTE: Calle D, con quince metros; SUR: Lote ciento setenta y siete, con quince metros; ESTE: Lotes ciento setenta y cuatro, con veinte y dos metros; OESTE: Lote ciento setenta y ocho, con veinte y dos metros.</i>
ÁREA TOTAL:	330 m2 metros cuadrados con construcciones (según certificado de Avalúos y Catastros)
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 9, lote N° 176.

PROPIETARIO:	DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-022-05-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
LINDEROS	<i>NORTE: Lote ciento setenta y seis, con quince metros; SUR: Calle Getulio Vargas, con quince metros; ESTE: Lote ciento setenta y cinco, con veinte y dos metros; OESTE: Lotes ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve, con veinte y dos metros.</i>
ÁREA TOTAL:	330 metros cuadrados
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 9, lote N° 177.

PROPIETARIO:	JOSÉ PEDRO TÚMBEZ DOICELA
CLAVE CATASTRAL N°:	03-04-021-07-00
PROVINCIA:	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
LINDEROS	<i>NORTE: Área Comunal, con diez metros; SUR: Calle D, con diez metros; ESTE: Lote doscientos cincuenta, con veinte metros; OESTE: Lote doscientos cincuenta y dos, con veinte metros.</i>
ÁREA TOTAL:	200 metros cuadrados con construcciones (según certificado de Avalúos y Catastros)
DIRECCIÓN:	Cooperativa Aquepí, parroquia Río Verde, manzana 15, lote N° 251.

Artículo 2.- Disponer la cancelación del patrimonio familiar del lote N° 177, de propiedad del señor **DIÓMEDES KENNEDY ARELLANO MUÑOZ**, y proceder de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 852 del Código Civil; y que además, se proceda conforme la ley en lo que atañe a la cancelación del gravamen de segunda hipoteca que pesa sobre el inmueble y del cual se ha subroga el Municipio de Santo Domingo.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el artículo anterior, salvo el que sea a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a la propietaria del inmueble detallado en el Artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5.- Disponer que se solicite a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Santo Domingo el avalúo del terreno detallado en el Artículo 1, una vez inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con el propietario, en los términos previstos en la ley.

Artículo 6.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinador General

de Asesoría Jurídica, Coordinador General Administrativo Financiero, y el Director Nacional de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 7.- Forma parte integrante de la presente resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de febrero de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN-EXTRACTO

A: HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR CLEMENTE HORACIO FABRE.

SE LES HACE SABER QUE mediante sorteo de ley correspondió a este despacho conocer la demanda de Expropiación seguido por el M. I. MUNICIPIO DEL CANTÓN EL TRIUNFO contra HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DE QUIEN EN VIDA FUE CLEMENTE HORACIO FABRE, signada con el N°667-A-2012.-

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores de conformidad con los artículos 63, ordinal 11°, 147 letra d); 239 y 240 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, Art. 781 y Siguientes de la Codificación del Código De Procedimiento Civil, como representantes judiciales y extrajudiciales de la I. Municipalidad del Cantón el Triunfo demandan la declaratoria de utilidad pública o de interés social, de los terrenos de los Herederos del señor Clemente Horacio Fabre Jhonson, predio denominado "María Teresa", ubicado en la parte noroeste del Cantón El Triunfo con un área total de 35,59 hectáreas, cuyo código predial es el N°34199, y con Registro Catastral N°1133, con los siguientes linderos, dimensiones y medidas. Norte: Propiedad Privada Laguna de Oxidación con 87,50+250,00 metros; Sur: Lotización El Triunfo 87, Lotización Paquita Flores propiedad privada con 92,00+31,66+224,29+39,84+47,80+28,70+70,30+69,40+7,

30+43,82+338,60+46,61 metros; Este: Propiedad Privada Lotización Huancavilca N° 2 con 307,40+129,80+81,92+23,00+34,90+66,50+102,00+59,34 +33,04+138,18 metros; y, Oeste: Propiedad Privada laguna de oxidación Lotización Paquita Flores, con 328,00+140,67+92,00+252+00 metros+31,66+136,09 metros, lo que da un área total de 35,59 Has.- AUTO INICIAL: Durán, 30 de junio del 2010, las 08h44. - VISTO: Por recibido este proceso por excusa del señor Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil y Mercantil del Cantón El Triunfo, se le acepta porque se fundamenta en una causa legal que es la contemplada en el Art. 856 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia asumo la competencia del presente proceso para continuar con su sustanciación. - Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Resuelvo lo siguiente: 1) Por reunir los requisitos de la ley la demanda presentada por la Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo, en la persona del Alcalde Dr. David Martillo Pino y Procurador Síndico Municipal Dr. Julio Quevedo, cuya comparecencia a juicio en la calidades antes invocadas se las declara legitimada wen mérito de las acciones de personal acompañada. - En lo principal, se ordena citar a los herederos del señor Clemente Horacio Fabre, en sus domicilios conocidos; y , por la prensa a aquellos que se desconoce su domicilio y mas herederos desconocidos y presuntos, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art.788 del Código de Procedimiento Civil, a quienes se les concede el término de quince días para que comparezcan a hacer uso de sus derechos. - 2) Que la entidad expropiante deposite en la cuenta del despacho, en el término de diez días, el valor del avalúo del predio a expropiarse establecido por el DINAC, agregado a los folios 25 de los autos, suma que asciende a \$556,560,00 dolares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor en que se tomará en cuenta el deposito previamente hecho por la suma de \$15,036,00, esto es previo a proveer sobre la autorización de ocupación inmediata solicitada, como lo dispone el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública, ratificado por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, en jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial N° 617 serie 9, Pág. 2664 y 2665... SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, miércoles 19 de septiembre del 2012, las 10h56. Agréguese... revisado el juicio constante en los diez cuerpos procesales sustanciados en el Juzgado Trigésimo de lo civil de Guayaquil, se observa que la demanda no ha sido citada en la forma exigida en el Art.784 del Código de procedimiento civil, pues, la entidad accionante en su libelo inicial demandó que se determine en sentencia "el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los herederos del señor CLEMENTE HORACIO FABRE JHONSON, propietarios de los derechos y acciones hereditarios..." sobre la parte del predio declarado de utilidad pública, habiendo el señor Juez Trigésimo de lo Civil de Durán, en el auto inicial dictado el día 30 de junio del 2010 ordenado que se cite a los herederos del señor Clemente Horacio Fabre, en sus domicilios conocidos, y, por la prensa a aquellos que se desconoce su domicilio y más herederos desconocidos y presuntos, para que en el término de quince días hagan uso de sus derechos. La citación por la prensa se hizo en el diario Expreso los días 3, 7 y 9 de marzo del 2011 (Fs.231, 232 y 233), pero no se ordenó que la citación se haga también a través del Registro Oficial, ya que en el caso que nos ocupa se ordenó citar a herederos cuyo domicilio se desconoce y a herederos desconocidos y presuntos del

señor Clemente Horacio Fabre.- Ahora bien, considerando el principio de celeridad procesal, y por cuanto cualquier reclamo que presenten los interesados deberá resolverse en sentencia, como lo dispone el Art.791 ibídem, se dispone que se efectúe la citación de los herederos presuntos y desconocidos del señor Clemente Horacio Fabre, mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Secretaria del Juzgado confiera el correspondiente extracto de citación que se adjuntará al oficio dirigido al señor Director General del registro Oficial...SIGUE LA PROVIDENCIA: Guayaquil, Martes 15 de enero del 2013, las 11h40. – VISTOS: Agréguese.... – En lo principal y por encontrarse en firme, cúmplase lo ordenado en decreto del 19 de septiembre del 2012, las 10h56 en lo que respecta a la citación de los herederos presuntos y desconocidos del señor Clemente Horacio Fabre, mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Secretaria del Juzgado confiere el correspondiente extracto de citación que se adjuntará al oficio dirigido al señor Director General del Registro Oficial.- Se advierte...

JUEZ ACTUAL DE LA CAUSA: Ab. Pablo Condo Masías Juez Primero de lo Civil de Guayaquil. –

Lo que comunico para los fines legales pertinentes advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir sus notificaciones dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será considerado o tenido como rebelde.–

Guayaquil, enero 22 del 2013.-

f.) Ab. Sara Martillo Araujo, Secretaria (C), Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

A los señores: Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro y herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

EXTRACTO

CAUSA No. 2009-457

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Ángel Mateus, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Pelileo.

DEMANDADOS.- Señora Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como heredero conocido de Salvador Llerena y demás herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco.

CLASE DE JUICIO.- Especial de expropiación

CUANTÍA.- Dos mil ochenta y ocho dólares americanos con cincuenta y ocho centavos (2.088,58)

JUEZ.- Dr. Iván Zúñiga Villacrés.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL (PELILEO) DE TUNGURAHUA .- Pelileo, martes 14 de agosto del 2012, las 14h01.- VISTOS: Una vez que los comparecientes han dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, la demanda de expropiación que antecede, presentada por los doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Mateus González, en la actualidad doctora Alba Cruz Medina, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica del Municipio de Pelileo, cuyas personerías se declaran legitimadas en base a los documentos acompañados, con los mismos que se dan por ratificadas sus intervenciones, es clara, completa y se le admite al trámite especial; cítese a los demandados : doctor Oswaldo Llerena Castro, en calidad de heredero conocido de Salvador Llerena Carrasco, en el lugar indicado, a través del secretaria del juzgado y a la demandada Luz María Castro en el lugar indicado, mediante deprecatario que se remitirá a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Ambato, para que en el término de quince días de citados, contesten la demanda y señalen casilla judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes; en tanto que a los herederos presuntos y desconocidos del fallecido Salvador Llerena Carrasco, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Ambato, con un extracto de la demanda y éste auto, quienes podrán comparecer a juicio dentro del término de veinte días contados desde la última de ellas; como se ha adjuntado el comprobante de depósito bancario por la suma de dos mil ochenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (2.088,58 dólares), se autoriza al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para cuyo efecto notifíquese al funcionario competente; agréguese al expediente la documentación acompañada; designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Guillermo Luis Proaño López, quien se posesionará del cargo dentro del término de tres días de citados los demandados y presentará su informe en el término de ocho días; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese en la presente causa con el señor Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba , a quién se le citará mediante deprecatario enviado a uno de los señores jueces de la civil de la mencionada ciudad; tómesese en cuenta el casillero judicial No. 15 y correo electrónico direcciónjuridica@pelileo.gob.ec, señalados por los comparecientes para recibir notificaciones pertinentes; agréguese al proceso la documentación acompañada.- Cítese y notifíquese.-

f) Dr. Juan Pedro Villarroel, Juez Temporal

Certifico:

f) Dra. Lidia Naranjo, Secretaria (E).

CERTIFICACIÓN: Certifico que la fotocopia que antecede constante a fs. 43 de los autos, guarda conformidad con su original constante en el juicio Especial de Expropiación No. 457-2009 seguido por Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Dra. Alba Cruz Medina En Sus

Calidades de Alcalde y Procuradora Sindicadle I Municipio de Pelileo en contra de Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como Herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, las mismas reposan a mi cargo y al que me remito en caso de ser necesario.-Pelileo, a 28 de Enero del 2013.

f.) La Secretaria (e), Dra Lidia Naranjo Ll.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA DE LA CIVIL DE PELILEO.- Pelileo, martes 15 de enero del 2013, las 11h41. El escrito que antecede presentado por los doctores Manuel Caizabanda Jerez y Alba Cruz Medina, Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo, agréguese al proceso, proveyendo lo solicitado, se dispone que la publicación para las citaciones a los herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco, de conformidad a lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, se lo haga también en el Registro Oficial, por tres veces, para lo que se oficiará al señor Director del mencionado Registro.- Notifíquese y entréguese la copia.-

f) Dr. Zúñiga Villacres Francisco Iván, Juez Temporal.

Certifico:

f) Dra. Lidia Naranjo, Secretaria.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la fotocopia que antecede constante a fs. 61 de los autos, guarda conformidad con su original constante en el juicio Especial de Expropiación No. 457-2009 seguido por Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Dra. Alba Cruz Medina En Sus Calidades de Alcalde y Procuradora Sindicadle I Municipio de Pelileo en contra de Sra. Luz María Castro, Dr. Oswaldo Llerena Castro como Herederos presuntos y desconocidos de Salvador Llerena Carrasco reposan a mi cargo y al que me remito en caso de ser necesario.- Pelileo. a 28 de Enero del 2.013.

f.) La Secretaria (e), Dra. Lidia Naranjo Ll.

Particular que me permito poner en conocimiento del público, para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles a los citados para que señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes.

La Secretaria (e).

f) Dra. Lidia Naranjo Ll.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado BIANCO JOSÉ ROMERO CORDERO BETANCOURT, en calidad de demandado, con el Juicio Especial W. 435-2012 por expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

DEMANDADO: Bianco José Romero Cordero Betancourt

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación

TRAMITE: Especial

CUANTÍA: USD. \$ 35.835,49

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CML DE IMBABURA.- Otavalo 14 de diciembre del 2.011 Las 15h55.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia al demandado señor Bianco José Romero Cordero Betancourt, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese al demandado señor Bianco José Romero Cordero Betancourt, en el lugar que se indica en la demanda, mediante atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito. De conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publíquese un extracto de la demanda y este auto en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 35.835,49, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de ésta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de Expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y Notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que CITO al demandado para los fines de ley, previéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 21 de enero del 2013.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretaria Encargada

(2da. publicación)